

666

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

“ LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE
COMO DERECHO HUMANO ”

SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

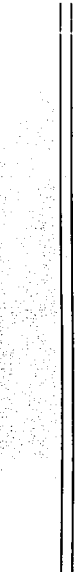
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :
FERMIN POVEDANO PEREZ

ASESOR DE TESIS:
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ

MEXICO D.F.

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN


ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El alumno **POVEDANO PEREZ FERMIN**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez, en oficio de fecha 15 de agosto de 2001, y el Lic. Elvia Aurora Hernández Peña, mediante dictamen de 8 de noviembre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del el compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., noviembre 12 de 2001.


FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impediada por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL
SIMÓN BOLÍVAR
VALLE DEL
CARACAS

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**C. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E.**

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada **"LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO"** elaborada por el alumno **POVEDANO PEREZ FERMIN.**

Es de destacar que en el desarrollo de su investigación, el sustentante se apoyó en varios textos legales, por lo que se trata de un trabajo que reúne las condiciones más que suficientes para ser aprobado, a efecto de que presente el examen profesional correspondiente, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo, por considerar que reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. a 8 de noviembre de 2001.

**Lic. Elvia Aurora Hernández Peña
Profesora de Derecho Ecológico.**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E .**

Con toda atención me permito informar a usted que he asesorado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO", elaborada por el alumno POVEDANO PEREZ FERNIN.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva, ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia, en consecuencia, la monografía reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad, para ser sustentada como tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., agosto 15 de 2001.
A T E N T A M E N T E**

Felipe Rosas Martínez
**LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de amparo**

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO:

A DIOS,

¡GRACIAS !

A MI ESPOSA,

MARIA DE LA LUZ

**CON AMOR Y QUE CON SU GRAN PACIENCIA, EN LAS
BUENAS Y LAS MALAS HEMOS ESTADO JUNTOS A LO
LARGO DEL CAMINO.**

**A MIS HIJOS HUGO Y ALDO QUIENES SON MI
ADORACION, ESPERANDO QUE ALGÚN DIA TENGAN
LA MISMA DICHA QUE AHORA TENGO YO.**

**A MI MADRE POR SU CARIÑO Y APOYO
INCONDICIONAL.**

CON CARÍÑO A MIS HERMANOS:

JUAN MANUEL
BLANCA ESTELA
MARICELA Y
RICARDO.

A PEPE POR LA GRAN AMISTAD
QUE NOS UNE.

AL SR. LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ, QUIEN CON
SUS INVALUABLES CONOCIMIENTOS Y CONSEJOS,
HICE POSIBLE LA REALIZACION DEL PRESENTE
TRABAJO.

CON RESPETO AL DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.

A MI PAIS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO
ORGULLO DE TODOS LOS MEXICANOS.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

A MIS MAESTROS POR LOS CONOCIMIENTOS QUE ME
ENSEÑARON Y POR LOS CUALES ESTARÉ SIEMPRE
AGRADECIDO.

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO

CAPÍTULO I

CONCEPTOS PRELIMINARES

1.1.- LA IMPORTANCIA DE LA PRESERVACIÓN DEL ECOSISTEMA.....	1
1.2.- LA ALTERACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE.....	8
1.3.- FUENTE Y ORIGEN DE LOS CONTAMINANTES.....	15
1.4.- LA PROBLEMÁTICA ECOLÓGICA DERIVADA POR LA CONTAMINACIÓN.....	22
1.5.- LAS REPERCUSIONES SOCIOECONÓMICAS POR EL DETERIORO DEL IMPACTO AMBIENTAL.....	25
1.6.- LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO.....	31

CAPÍTULO II

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO COMPARADO

2.1.- CHILE.....	43
2.2.- ARGENTINA.....	49
2.3.- PERÚ.....	54
2.4.- BRASIL.....	57
2.5.- VENEZUELA.....	62

CAPÍTULO III

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y ORDINARIA DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	67
3.2.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	80
3.3.- LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	91
3.4.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS.....	99
3.5.- TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DEL MEDIO AMBIENTE.....	104
3.6.- ACUERDOS Y REGLAMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE.....	118

CAPÍTULO IV

EL DERECHO FRENTE A LA REALIDAD PROBLEMÁTICA DEL MEDIO AMBIENTE

4.1. - LOS PRINCIPALES PROBLEMAS ECOLÓGICOS DE MEXICO.....	138
4.2. - PROGRAMAS Y ACCIONES DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.....	147
4.3. - LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LA SEMARNAT Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	155
4.4. - LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA ECOLÓGICA.....	162
4.5. - PERSPECTIVAS DE LOS PROBLEMAS ECOLÓGICOS.....	165
CONCLUSIONES.....	169
BIBLIOGRAFÍA.....	173

INTRODUCCIÓN

Nos ha interesado el estudio de la protección a la ecología, en virtud de que ésta problemática afecta al ser humano sin distinción de edad, raza, sexo o color, así en principio es indudable que sin un medio ambiente sano la humanidad se haya confinada a su extinción, es precisamente por ello que toma gran relevancia e importancia para nuestro tema de estudio.

La ecología ha sido protegida en diversos países, en virtud de la terrible contaminación que hemos desplegado, en todas sus formas y que padece nuestro planeta, al grado de que en diversos países lo han elevado a rango constitucional.

En nuestro país la contaminación había sido contemplada en diversos artículos, sin embargo a nivel constitucional no había sucedido esto sino, hasta el 28 de junio de 1999, en donde se contempla ya por primera vez como un derecho fundamental del hombre, la protección al medio ambiente para su desarrollo y bienestar.

Es indudable que la reforma sufrida al artículo 4º Constitucional, marca en forma clara un parteaguas en la protección a la ecología a nivel constitucional, sin embargo mucho falta que hacer al respecto, por lo que son innegables

los efectos que la contaminación a causado a la población, sobre todo tratándose de grandes urbes, como lo es el Distrito Federal y Guadalajara, en donde existen grandes condensaciones de contaminación que acrecentan día con día las enfermedades y los problemas respiratorios e incluso pueden llegar a ser causa de muerte en la población.

Es indudable que la mayor protección en el orden jurídico, se da en nuestra Constitución como el ordenamiento legal de mayor jerarquía en nuestro país, y es precisamente por ello, por lo que la consigna, es que exista la regulación jurídica adecuada, acorde y que se aplique con apego a derecho, pues no olvidemos que conforme a la geografía de nuestro país, resulta ser de una diversidad tal, que no puede existir una igualdad o uniformidad en todas ellas.

En este modesto trabajo, queremos establecer en forma precisa, lo concerniente a un aprovechamiento racional de los recursos naturales y del medio ambiente con responsabilidad, mediante el desarrollo sustentable de todos estos recursos que existen en nuestro país con el objeto de protegerlos, y así beneficiarnos, ya que son el elemento promordial de la vida en nuestra población.

Es así por lo que en nuestro trabajo, nos abocaremos al estudio de la ecología y del medio ambiente, la protección de los recursos naturales, el análisis de la implementación de

un desarrollo sustentable, el estudio de un marco comparativo y las propuestas personales, que sin el ánimo de ser la panacea jurídica, con ello si pueda llegar a constituir una aportación al mundo jurídico en materia ecológica, para el patrimonio y beneficio de nuestros hijos y de las generaciones futuras.

Si con las humildes ideas aquí expresadas, se puede lograr concientizar y tomar medidas preventivas para que la población de este país, haga conciencia que es tan necesario e importante cuidar, proteger y rescatar nuestro medio ambiente, consideraré que he logrado algo en beneficio de mi patria, de mi Universidad, de mis semejantes, de mis seres queridos y conmigo mismo.

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO

CONCEPTOS PRELIMINARES

1.1.- LA IMPORTANCIA DE LA PRESERVACIÓN DEL ECOSISTEMA.

A efecto de poder establecer la importancia del ecosistema se hace indispensable el establecer qué es el ecosistema. así para el Diccionario Enciclopédico Academia, ecosistema será:

"Ecosistema. (De eco- y sistema.) m. Biol. Concepto global que incluye todos los organismos vivientes que interactúan en su medio físico, sus relaciones recíprocas, en una unidad de espacio dado. Todos los ecosistemas están contenidos en el mayor de ellos, la ecosfera, la cual incluye todo el planeta Tierra y sus componentes biológicos, así como los factores inertes como el suelo, el clima y el agua. El flujo de energía a través del ecosistema y el ciclo de nutrientes dentro de él constituyen los eslabones fundamentales de su ritmo vital. El primer peldaño del proceso radica en el sol como fuente de energía que es captada por los organismos autótrofos, es decir, vegetales con fotosíntesis, para elaborar materia orgánica; ésta es aprovechada por las especies heterótrofas que la consumen.

De esta manera se va formando una cadena de alimentación donde el nivel inicial está es aprovechada por las especies heterótrofas que la consumen. De esta manera se va formando una cadena de alimentación donde el nivel inicial está a cargo de productores de materia orgánica, esto es, azúcares, proteína y grasas, los cuales son devorados por consumidores primarios, los herbívoros, que a su vez sirven de alimento a los consumidores secundarios o carnívoros, y así sucesivamente. Los productos en el ecosistema son continuamente reciclados, pero este proceso tiene un delicado equilibrio que con facilidad se altera, como se observa en numerosos casos donde la intervención del hombre ha ocasionado la extinción de especies animales y vegetales, así como el deterioro ambiental en vastas zonas del planeta.¹

En una forma más sencilla, podemos establecer que el ecosistema constituye el entorno físico y los diversos seres vivos con los cuales se halla interrelacionado el ser humano en su existencia, así para el ecologista Fernando Arana el Medio ambiente será:

"Una compleja trama formada por la suma total de elementos físicos y seres vivos que actúan recíprocamente, podría admitirse que la biosfera, o sea el espacio del planeta

¹ "Diccionario Enciclopédico Academia", Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1998, p.318.

que está habitando por seres vivos, en un inmenso ecosistema, un superecosistema. Pero cuando hablamos de ecosistemas nos referimos a aquellos que, sumados, constituyen la biosfera; a unidades fundamentales que, como un bosque un estanque o un río, son comunidades cuyos elementos físicos y biológicos tienen entre sí una interacción constante, ocupan un área determinada y, considerados en conjunto, guardan una independencia relativa y una afinidad considerable. Es indudable que los organismos del bosque y el medio físico en el que están asentados interactúan con especial intensidad, lo cual conduce a una suerte de independencia que les da la jerarquía de ecosistema.

Conviene hacer hincapié en dos entidades que, por ser las partes integrantes del ecosistema, resultan de especial importancia para el ecólogo a) los organismos del ecosistema, que constituyen lo que se llama biocenosis; b) el medio físico en que se asientan tales organismos, al cual se conoce con el nombre biotopo (biotopo=lugar de la vida).²

Atendiendo al hecho de que el ecosistema es la interrelación de los seres vivos con el ser humano de donde este se sirve para crecer y desarrollarse, es indiscutible que éste debe preservarse, pues de no ser así puede correrse el peligro de

² Arana, Fernando, "Ecología para Principiantes", Editorial Trillas, 1ª Edición, México, 1994, p.22.

la extinción del ser humano.

El ecosistema constituye un organismo plurisubjetivo en el que debe reinar un equilibrio armónico, pues de alterarse la interrelación de los individuos que ella conforma se verá afectada, a tal grado que puede destruirse por completo la existencia de algunos seres vivos.

Como ejemplo de lo anterior encontramos a los campesinos quienes sabedores del equilibrio que debe guardar la naturaleza existen diversos animales salvajes, así las cosas si los campesinos matan a los zorros proliferaran diversos animales como son, conejos topos, tuzas, ratas de campo, etc. Quienes encuentran en el zorro uno de los principales depredadores, luego entonces al no encontrarse este proliferaran, lo cual desde luego será dañino para las cosechas del hombre pudiéndose poner en peligro la existencia de éste y es precisamente por ello que resulta ser importante el equilibrio ecológico del ecosistema pues al hallarse interrelacionados todos los seres vivos todos se ayudan mutuamente, al respecto el autor Amos Turk señala:

"Los mecanismos de la vida integral, la planta o el animal individuales no pueden existir como entidades aisladas, sino que dependen del medio ambiente. Concretamente, han de ingerir alimentos, agua y minerales, eliminar desperdicios y

mantener una temperatura favorable.

Nos hemos acostumbrado a la idea de que el hombre y la naturaleza han operado en una armonía relativa durante miles de años. Se reprocha la exploración tecnológica del siglo XX, que contamina el aire y el agua y destruye todos los aspectos de la armonía ambiental. Pero existen, como todo, numerosos ejemplos tempranos de la destrucción del medio ambiente por el hombre. Se considera, en efecto, que la falta de respeto del hombre por la naturaleza contribuyó al hundimiento de los grandes centros religiosos mayas de Centroamérica alrededor del año 800 de nuestra era; a la Peste Negra, que mató a cerca de la mitad de la población de Europa durante el siglo XV, y a la devastadora carestía de la patata en Irlanda, en el siglo XIX. Para apreciar los efectos del hombre sobre el equilibrio de la naturaleza y comprender por qué la tecnología constituye una amenaza tan poderosa para los procesos de la vida sobre la Tierra, es indispensable comprender cómo se comportan los ecosistemas."³

Atento a lo anterior, es evidente que el ecosistema debe ser conservado pues el ser humano no puede vivir sin la coexistencia de los demás seres vivos y es por ello que se debe crear una conciencia y una cultura ecológica en todos los

³ Turk, Amos, "Ecología Contaminación Medio Ambiente", Editorial Interamericana, 1ª Edición, México, 1998, pp.1,2.

habitantes de nuestro País; por otro lado diverso autor nos hace referencia a los estragos que se han ocasionado por la alteración del equilibrio en un ecosistema en los que se ha visto la desaparición incluso de pueblos y al respecto señala:

"El factor esencial para tratar de conservar la naturaleza es comprender la función del ecosistema, el mundo vivo y la interrelación entre los organismos vivos y su ambiente. (El ecosistema es la unidad funcional básica de la vida, una maravillosa pirámide de interacciones en la que la absorción y el desprendimiento de energía, la producción y la productividad, el ciclo biogeoquímico, especialmente de los nutrimentos minerales, etcétera, son procesos significativos. La utilización sensata del agua, del suelo, de las plantas y de los animales, debe ir relacionada y de acuerdo con las necesidades a largo plazo, para mantener y renovar estos recursos.

La relación armoniosa con la tierra es más intrincada y mayores consecuencias para la civilización de lo que perciben los historiadores de su progreso. La civilización no es, como muchas veces asumen, la esclavización de una tierra inmutable y constante. Es un estado de cooperación mutua e independiente entre los animales humanos, otros animales, planta y suelos, que pueden interrumpirse en cualquier momento si fracasa uno de ellos. La expoliación de la tierra ha desahuciado a naciones y

puede, llegada la ocasión volver hacerlo."⁴

Es evidente que de la preservación del ecosistema dependerá en gran parte la existencia del ser humano quien pese a su sabiduría no ha comprendido que no puede ser el único ser vivo existente, sino que depende de los demás seres vivos y en general del medio ambiente para vivir y si bien es cierto que gracias a su ingenio ha desarrollado instintos y logros como las viviendas, el vestido, el fuego, los transportes y la medicina que lo coloca a la cabeza de la cadena alimenticia, no menos cierto es que por ello puede romper el equilibrio natural, ya que la naturaleza tarde o temprano reaccionará a los cambios provocados por éste de tal forma que el hombre terminará por destruirse a si mismo, como lo refiere el autor Rafael Martínez Morales:

"El movimiento que propugna el estudio especializado de los problemas del deterioro del medio ambiente en nuestro tiempo, tiene su origen en la sensibilización experimentada ante los graves y a veces irresistibles daños que el hombre viene causando a la naturaleza; daños tan graves que, de no evitarse que prosigan, ponen en gran riesgo a la sobrevivencia de la especie humana. El peligro por daño ecológico no es menor que el de una extinción por guerra termonuclear; de tal suerte que la

⁴ Curry Linda, Kai, "Conservar para Sobrevivir", Editorial Diana, 1ª Edición, México, 1994, pp.1, 2.

principal tarea de nuestra época es salvar a la civilización de su total destrucción por radiactividad o contaminación ambiental.”⁵

1.2.- LA ALTERACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE.

A efecto de esclarecer lo concerniente a la alteración y destrucción del medio ambiente, se hace indispensable definir que es éste, así para el Diccionario Enciclopédico Santillana este será:

“Medio ambiente.- Conjunto de condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan los organismos, incluido el ser humano, para vivir. Entre estas condiciones hay que tener en cuenta la temperatura, la cantidad de oxígeno de la atmósfera, la existencia o ausencia de agua, la disponibilidad de alimentos, la presencia de especies competidoras, etc. La conservación del medio ambiente es el conjunto de normas que tienden a evitar su contaminación, a alargar al máximo la existencia de los recursos naturales y a mantener el equilibrio de los ecosistemas, evitando la extinción de las especies

⁵ Martínez Morales, Rafael I., “Derecho Administrativo”, Editorial Harla, 2ª Edición, México, 1997, p:183.

animales y vegetales que los forman.”⁶

A diferencia del ecosistema, el medio ambiente no solo se halla constituido por la interrelación de los seres vivos, sino por las condiciones físicas del entorno donde se vive, así para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo define en su artículo 3°:

“ART. 3°- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.”

En el inciso anterior hemos establecido la importancia de preservar el ecosistema, de tal forma que hemos llegado a establecer que de no conservarse el ecosistema el hombre puede sucumbir, toda vez que éste forma parte del mismo y ante ello atentar en contra del ecosistema es atentar contra él mismo, ahora bien, es evidente que el hombre es la especie animal que con su actuar destruye los elementos naturales del medio

⁶ “Diccionario Enciclopédico Santillana”, Editorial Chinnon América, México, 1995, p.425.

ambiente, lo cual conlleva a un desequilibrio ecológico y un ejemplo claro nos lo proporciona el ecologista Amos Turk al señalar:

“Por supuesto, el hombre forma parte del ecosistema de la Tierra. Su supervivencia depende de la supervivencia de centenares de miles de especies de plantas y animales. ¿Por qué, pues, consideramos al hombre separadamente? La respuesta es que, actualmente, el hombre está alterando violentamente los ecosistemas de la tierra, y está en su poder destruir muchas de aquellas totalmente. Semejantes alteración o destrucción podrán pasar acaso inadvertidas. Por ejemplo, cuando un empresario llena un pantano para construir casas, está destruyendo el terreno de crías de miles de aves migratorias, provocando así cambios considerables en los numerosos ecosistemas a los que dichas especies pertenecen. En algunos casos, esta destrucción es intencionada. En efecto el rociar un pantano con DDT, con objeto de erradicar a los mosquitos portadores del paludismo, constituye un intento deliberado, aunque no necesariamente poco razonable, de destruir un determinado elemento de un ecosistema natural. Es sabido que los ecosistemas cambian con el tiempo debido a variaciones climáticas, sucesión natural y evolución. Pero es el caso que estos cambios implican largos periodos de tiempo. En efecto, los cambios evolutivos importantes, en los animales y las plantas superiores, requieren millones de años. El hombre, en cambio, puede cambiar la faz de

la tierra en cuestión de décadas. Antes del hombre, los procesos evolutivos de adaptación han sido lo bastante rápidos para asegurar la supervivencia de la vida sobre la tierra, pero no podemos seguir confiando con que la evolución mantenga el paso con los cambios producidos por la tecnología. Un ejemplo nos dará una idea de en qué forma el hombre ha acelerado los procesos terrestres: en los últimos 50 años, el Lago Erie ha cambiado en un grado que habría necesitado 15.000 años en el caso de procesos de sucesión natural. Se considera que esta ahora en peligro eminente de convertirse en un enorme pantano."⁷

El medio ambiente como entorno físico del ser humano es indispensable para su subsistencia de tal forma que en la medida que se halle más enriquecido de agua de tierras fértiles y temperatura adecuada, mayores centros de población se irán incrementando, el ejemplo claro lo encontramos en el hecho de que las ciudades no se hallan ubicadas en zonas desérticas o polares, en donde desde luego la forma de vida humana es más difícil sin embargo y desafortunadamente el medio ambiente se ha visto alterado y destruido por el ser humano de tal forma que áreas verdes o boscosas son convertidas materialmente en desierto como lo señala el Instituto Nacional de Ecología:

⁷ Amos, Turk. Op. Cit., pp. 21, 23.

“La degradación de los suelos puede conducir a una situación irreversible, la desertificación. Esta consiste en la reducción o destrucción del potencial biológico de la tierra que puede llevar a la creación de condiciones análogas a las de un desierto natural. La desertificación es provocada por un sin número de factores entre los que se encuentran: la sobre explotación de los recursos naturales; el uso inadecuado de tecnologías en zonas agrícolas de temporal y de riego (el abuso de plaguicidas y fertilizantes, y el uso incorrecto de técnicas de riego); el incremento de la presión sobre las tierras de cultivo de temporal; la pérdida de control al emplear el fuego para ciertas labores agrícolas y pecuarias; el depósito de desechos urbanos e industriales; la erosión, favorecida por la deforestación y el empleo de prácticas agrícolas y pecuarias que exponen el suelo a vientos y lluvias; el agotamiento de corrientes y cuerpos de agua superficiales y subterráneos; los fenómenos atmosféricos como sequías, heladas, granizadas y tormentas; los asentamientos humanos sobre suelos fértiles; la transferencia asimétrica de recursos; y el deterioro de zonas por el uso inapropiado de vehículos automotores, entre otros.”⁸

Desafortunadamente el hombre no sólo ha alterado el suelo, sino que incluso ha producido contaminación propia y

⁸ Instituto Nacional de Ecología, “Informe de la Situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, Editado por la Secretaría de Desarrollo Social, México, 1994, pp. 70, 71.

exclusiva y el ejemplo claro lo encontramos en el ruido, el cual no tiene comparación en el mundo de la naturaleza, el ruido ha sido tan excesivo que el propio hombre ha tratado de darle solución al problema, al respecto el autor Edgar Baqueiro señala:

"Otra de las alteraciones del ambiente perjudiciales para la salud y tranquilidad de los seres humanos es el ruido excesivo; los sonidos excesivos son perjudiciales para ésta cuando exceden de determinada intensidad y tiempo, es por ello que el ruido ha sido considerado como contaminante que es necesario regular.

Por lo que al ruido se refiere se ha expedido el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido D.OF. de 6 de diciembre de 1982 Fe de erratas D.OF. de 8 de diciembre de 1982.

El reglamento define el ruido como todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas. Aunque la definición es insuficiente, pues hay ruidos provenientes de fuentes naturales no producidos por el hombre, debe completarse con el concepto de contaminación que siempre tiene un origen

humano."⁹

En atención a lo anterior es evidente que el ruido afectara principalmente el hombre, más sin embargo desde luego que esto trasciende a todo el medio ambiente, ya que la flora y la fauna no podrá desarrollarse en un medio de excesivo ruido, pues ello no es natural.

Diversa alteración que se ha provocado al medio ambiente lo es la destrucción de la capa de ozono, la cual sirve como un escudo natural en contra de la radiación solar provocada por los rayos ultravioleta, al respecto Edgar Baqueiro Rojas, nos dice:

"El ozono es un gas producido por la ionización de oxígeno, que altera su estructura nuclear; es generado en forma natural por la acción de los rayos ultravioleta en la capa superior de la atmósfera (estratosfera), pues tiene la propiedad de absorber este tipo de radiación que es altamente perjudicial para la vida."¹⁰

Uno de los principales elementos destructivos de la capa de ozono lo es el bióxido de carbono, en cual es provocado

⁹ Baqueiro Rojas, Edgar, "Introducción al Derecho Ecológico", Editorial HARLA, 3ª. Edición, México, 1997, p. 48.

¹⁰ Ibidem. p. 24.

principalmente por vehículos automotores y la industria, al afectarse la capa de ozono trae como consecuencias el quebrantamiento de la salud del ser humano y de la fauna y flora y no sólo ello, sino incluso trae consecuencias inmediatas en el clima, así es como surge lo que se conoce como cambio climático, como ejemplo podemos citar el llamado fenómeno del niño, así mismo surge el calentamiento de la tierra que trae consigo innumerables trastornos a todos los ecosistemas.

Si bien es cierto la alteración y destrucción de los elementos naturales del medio ambiente se lleva a cabo principalmente por el ser humano, no menos cierto es que también por causas naturales se llegan a crear éstos, baste citar como incendios de bosques, las inundaciones, las erupciones, etc., en donde no interviene el hombre y que desde luego causa trastornos al medio ambiente, así como a los ecosistemas.

1.3.- FUENTE Y ORIGEN DE LOS CONTAMINANTES

Al igual que los anteriores conceptos hemos de iniciar por definir en que consiste la contaminación, pues de ello dependerá que podamos establecer su fuente y origen así Eugenio Domun define la contaminación en los siguientes

términos:

"La contaminación es un cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas de nuestro aire, nuestra tierra o nuestra agua, que puede afectar o afectará nocivamente la vida humana o la de especies beneficiosas, nuestros procesos industriales, nuestras condiciones de vida y nuestro acervo cultural, o que puede malgastar y deteriorar o malgastará y deteriorará, nuestros recursos de materias primas."¹¹

En este apartado al igual que el anterior es indispensable hacer una diferenciación del origen y fuente de los contaminantes, así éstos serán el hombre y la naturaleza, ésta última aún cuando en menor escala genera contaminantes, lo cierto es que también los llega a realizar, baste citar como ejemplo la erupción de un volcán en donde se generan gases, cenizas y lava que en su conjunto resultan una fuente de contaminación para diversos ecosistemas, incluido en ello desde luego el que habitamos, al respecto Kai Curry-Linda señala:

"En el transcurso de los últimos siglos, el papel del hombre en la transformación de la naturaleza ha sido realmente catastrófico. Las fuerzas geológicas y las eras glaciales lograron estragos comparables, pero permitían a la naturaleza

¹¹ Odum, Eugene P., "Contaminación e Higiene Ambiental"; Editorial Nueva Editorial Interamericana, 3ª Edición, México, 1992, p. 476.

que recuperara lo que habían alterado o destruido. De la misma manera la naturaleza volverá a afirmar su control si el hombre se destruye a sí mismo."¹²

Tratándose de la contaminación emitida por el hombre esta es diversa y muy variada, la cual pudiera ser incluso disminuida en su máximo, pero desafortunadamente ésto no se lleva a cabo, al respecto Miguel Fusté señala:

"Por si la acción destructora del ambiente no fuese lo suficientemente intensa en la Naturaleza, el hombre ha contribuido a incrementarla en grandes proporciones a medida que la civilización ha ido avanzando. Como en repetidas veces se pondrá de manifiesto en lo que sigue, mediante un adecuado conocimiento de los principios ecológicos, el hombre puede utilizar muchos recursos naturales, sin necesidad de echarlos a perder. En algunos casos, incluso la abundancia y variedad de la fauna y flora naturales han mejorado a consecuencia de la actividad humana. Si se tienen en cuenta, además, los cultivos, llegaremos a la conclusión de que el hombre ha impulsado considerablemente el desarrollo de la vida animal y vegetal. Pero, desgraciadamente, el aprovechamiento inteligente de los recursos biológicos no ha sido siempre la regla. Poblaciones enteras de mamíferos y aves han sido objeto de intensas

¹² Curry, Kai, Op. Cit., p. 25.

persecuciones a fin de obtener sus pieles o sus plumas. Extensas praderas han sido devastadas y muchos bosques talados por completo.

Además de la destrucción directa de buena parte de la vegetación natural y de muchos animales salvajes, todavía se han causado daños más importantes al producirse graves contaminaciones en lagos, ríos y puertos irreparables a los suelos y pérdida de las reservas de agua en el suelo."¹³

Ahora bien las fuentes de los contaminantes las podemos clasificar en contaminantes no degradables y contaminantes degradables, los primeros son aquellos que por su estructura no llegan a desintegrarse y a reciclarse en el medio ambiente o bien que tardan mucho en cumplir su ciclo degradable y los ejemplos más claros los encontramos en el plástico, los pañales desechables, envases de aluminio, etc.. esta fuente de contaminación resulta ser la más perjudicial, pues debido a que no se desintegran o bien por el largo tiempo de reciclaje se incrementan día con día estos contaminantes al referirse a ello el autor Eugene P. Odum señala:

"Tenemos primero los contaminantes no degradables, esto es, los materiales y venenos, como los botes de aluminio,

¹³ Fusté, Miguel, "Elementos de Ecología", Editorial Omega, 1ª Edición, Barcelona España, 1990, pp. 25, 27.

las sales mercuriales, las sustancias químicas fenólicas de cadena larga y el DDT que no se degradan o lo hacen sólo muy lentamente en el medio natural; en otros términos, sustancias para las que no existe proceso de tratamiento natural alguno desarrollado que sea susceptible de compensar la intensidad de suministro del hombre al ecosistema. Estos contaminantes no degradables no sólo se acumulan, sino que además resultan a menudo "magnificados biológicamente" a medida que circulan por los ciclos biogeoquímicos y a lo largo de las cadenas de alimentos.

Además, se combinan con frecuencia con otras sustancias del medio para producir toxinas complementarias.

Para esta clase de contaminantes, la única "supresión" posible es la eliminación o la extracción, costosas del sistema ambiental en que se apoya la vida. Si bien esto es posible en un pequeño navío espacial transitorio, la eliminación de estos contaminantes de la biosfera sería virtualmente imposible, la solución obvia y razonable está en prohibir el derrame de tales minerales en el medio general o dejar por completo de producirlos.¹⁴

Por lo que respecta a los contaminantes degradables,

¹⁴ Eugene P., Odum, Op. Cit., pp. 478,479.

éstos son los reciclados rápidamente pero definitivamente también contribuyen al deterioro ambiental aún cuando lo hacen en menor medida al respecto Eugene P. Odum señala:

“En segundo lugar hay los contaminantes biodegradables, como las aguas negras domésticas, que se dejan descomponer rápidamente por medio de procesos naturales o en sistemas de ingeniería, que refuerza la gran capacidad de la naturaleza para descomponer y poner nuevamente en circulación.

En otros términos, esta categoría incluye aquellas sustancias para las que existen mecanismos naturales de tratamiento de desechos. El calor, o la contaminación térmica, puede considerarse como perteneciente a esta categoría, puesto que es dispensable por medios naturales, al menos dentro de los límites impuestos por el equilibrio calórico total de la biosfera.”¹⁵

Independientemente el tipo de contaminación degradable o no degradable, lo cierto es que traerá como consecuencia un menoscabo del medio ambiente perjudicial al medio ambiente y al ecosistema, lo cual se ha incrementado en forma desproporcional a la capacidad de la naturaleza para poder degenerar todos los efectos negativos.

¹⁵ Idem.

Los contaminantes se originan en formas muy diversas, no sólo como comúnmente se piensa en arrojar sustancias y desechos al medio ambiente, sino también por la tala indiscriminada de bosques por la explotación de la tierra en los cultivos por el ruido que se genera, e incluso y tal vez las más grave es por el empleo de hidrocarburos o materias indispensables para el hombre, respecto el ecologista Amos Turk señala:

"Pruebas más directas de los malos efectos del aire contaminado empezaron a acumularse después del primer empleo del carbón, alrededor de principios del siglo XIV. El humo negro, los olores desagradables, el ennegrecimiento de los edificios y los monumentos, todo esto resultaba manifiestamente de la adición a la atmósfera de sustancias antinaturales e insalubres. Sin embargo, solamente en los últimos decenios hemos empezado a percatarnos de la extensión y la complejidad de los efectos de la contaminación del aire y del carácter impreciso de nuestros conocimientos a su respecto."¹⁶

Es evidente que las fuentes y orígenes de la contaminación son variadas y muy diversas, por lo que resultaría demasiado extenso el referirnos a todas y cada una de

¹⁶ Turk, Amos, Op. Cit., p. 96.

ellas es por ello que baste lo hasta aquí señalado, pues el objetivo del presente inciso lo es el sólo establecer que son los contaminantes y cuales sus orígenes.

1.4.-LA PROBLEMÁTICA ECOLÓGICA DERIVADA POR LA CONTAMINACIÓN

La contaminación crea diversos conflictos y problemas siendo el primero el impacto ecológico, el cual posteriormente se traduce en consecuencias sociales y económicas así las cosas, es evidente que el primer trastorno se da en el medio ambiente y en los ecosistemas, como ejemplo claro encontramos la contaminación de la atmósfera al respecto el ecologista Kai Curry Linda señala:

“Puesto que entre los vertebrados el hombre es la especie numérica dominante en las biocomunidades urbanas, es la víctima principal de la cadena de contaminación del aire. Lo que contribuye a la frecuencia de enfermedades como el asma, la bronquitis y otros padecimientos respiratorios.

El aire contaminado también es la causa de mortalidades más elevadas debido a enfermedades de otro tipo

como el cáncer y cardiopatías arterioscleróticas. Durante las últimas décadas ha aumentado enormemente el cáncer pulmonar.¹⁷

Es evidente que la contaminación del aire no sólo afecta al ser humano, sino también al ambiente y a los ecosistemas y de ello dependerá algunos otros efectos de naturaleza social y económica, digno de hacer mención lo es el hecho de que los efectos contaminantes creados principalmente por el hombre son de difícil reparación para la naturaleza y a más de ello la contaminación del hombre es periódica de tal forma que se incrementa día con día e incluso conforme crece la población mundial, así las cosas sino se pone freno se romperá el equilibrio ecológico de forma tal que el hombre puede ser creador de su propia extinción.

Diversa contaminación que también trae consigo numerosas repercusiones ecológicas lo es la que se lleva a cabo en los mantos acuíferos, pues ella trasciende también al ser humano, baste citar como ejemplo lo señalado por Paul Colin Vaux quien refiere:

“La contaminación con productos químicos tóxicos que son más peligrosos que los simples nutrientes de las aguas

¹⁷ Curry Linda, Kai, Op. Cit., p. 33.

fecales y la basura: el DDT, EL 2, 4, D, mercurio arsénico, los afluentes sulfurosos de las fábricas de papel y desperdicios ácidos de las minas; los compuestos de este tipo contaminan por envenenamiento. Pueden actuar aunque estén presentes en cantidades mínimas, ya sea de manera directa, como cuando el DDT extermina los insectos de un lago y en algunos casos hasta el fitoplancton, o bien por concentración en las cadenas alimenticias, ya sea matando a los carnívoros superiores o haciendo que su carne sea perjudicial para el consumo humano:

Parece que el uso de estos venenos es muy peligroso, ya que siguen actuando aunque su concentración sea mínima."¹⁸

Es evidente que la contaminación de las aguas trasciende al ecosistema, es decir a los seres vivos que lo conforman, por lo que resulta alarmante los efectos que la contaminación en el aire y en el agua, más sin embargo no son los únicos pues también el suelo llega a sufrir los estragos de la contaminación, es decir que una tierra fértil puede erosionarse y convertirse materialmente en un desierto. El ejemplo claro nos es proporcionado en el Informe en materia Ecológica que rindiera el Instituto Nacional de Ecología al señalar en la parte conducente:

¹⁸ Colín Vaux, Paul A. "Introducción a la Ecología", Editorial Limusa, 1ª Edición, México, 1992. p. 306.

"La erosión es probablemente uno de los principales promotores de la desertificación de la superficie nacional, por lo que es considerada como uno de los problemas ecológicos más severos de recursos naturales renovables de México. De los casi 200 millones de hectáreas del territorio nacional, 154 millones están sujetos a diversos grados de erosión, lo que representa el 78.30% de la superficie del país. Las entidades más afectadas son: Oaxaca, Tamaulipas, Yucatán, Veracruz, Chiapas, Nuevo León, Estado de México, Coahuila, San Luis Potosí y Michoacán."¹⁹

Resulta más que evidente el hecho que la contaminación influye en forma notable no sólo en el medio, sino en los seres vivos del ecosistema llegando a causar incluso la muerte de éstos, así el grado de contaminación existente se darán las consecuencias de la contaminación.

1.5.- LAS REPERCUSIONES SOCIOECONÓMICAS POR EL DETERIORO DEL IMPACTO AMBIENTAL

La contaminación no sólo genera consecuencias nocivas al medio ambiente sino incluso al ecosistema, es decir

¹⁹ Instituto Nacional de Ecología, Op. Cit., p.71, 1994.

que afecta también a los seres vivos que se interrelacionan, así lo refiere el autor Eugene Odum al señalar:

"La contaminación es un cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas de nuestro aire, nuestra tierra o nuestra agua, que puede afectar o afectará nocivamente la vida humana o la de especies beneficiosas, nuestros procesos industriales, nuestras condiciones de vida y nuestro acervo cultural, o que puede malgastar y deteriorar, o malgastará o deteriorará, nuestro recursos de materias primas."²⁰

La contaminación no solo trae consecuencias para el ser humano en su persona, es decir en su salud como mucha gente piensa sino incluso a nivel social y económico, así lo refiere el ecologista C. Gallopin al señalar:

"La problemática ambiental abarca aspectos muy diversos, desde los estrictamente ecológicos hasta diferentes factores de tipo social que afectan la satisfacción de las necesidades humanas y la calidad de vida de las personas en los ámbitos urbano, rural y natural."²¹

Es evidente que al crearse una afectación en la cadena

²⁰ Odum P., Eugene, Op. Cit., p. 476

²¹ Gallopin, G. C. "El futuro Ecológico de un Continente", Editado por el fondo de cultura Económica, Volumen II, México, 1995, p. 493.

alimenticia surgirán problemas de tipo social y económico, así las cosas podrá existir escasez de alimento el precio de este se incrementara, ante esta situación es más que evidente que la contaminación resulta con secuelas sociales y económicas al ser humano.

La problemática social y económica de la contaminación no es simple y conlleva una serie de procesos y conflictos interminables, toda vez que ante a la contaminación de un ecosistema el ser humano no solo paga las consecuencias inmediatas sino también la mediatas, que son el tratar de revertir el daño causado a la naturaleza, mediante la incrementación de políticas, programas, planes de trabajo organizaciones gubernamentales y privadas lo que desde luego generan un costo económico y social al ser humano y todo debido principalmente al no saber convivir y desarrollarse armónicamente con su medio ambiente. un reflejo de lo anterior nos es proporcionado por el Instituto Nacional de Ecología:

“Los procesos naturales que sirven como base para la vida en nuestro país están cada vez bajo mayor riesgo. La decisión entre luchar por revertir ese proceso o no hacerlo implica decidir entre dos futuros muy distintos. Si continuamos por el camino de reaccionar a los daños ambientales y, sólo entonces, tratar de repararlos, la calidad de nuestro ambiente seguirá deteriorándose y, eventualmente, nuestra economía

también caerá. Si, en cambio, se le da un nuevo enfoque a las políticas públicas, se promueven nuevas tecnologías que incorporen el cuidado al ambiente, se hacen cambios económicos, y se adopta una nueva ética de comportamiento ambiental responsable, es más viable que la calidad de vida aumente. Sólo así tendremos, simultáneamente, un ambiente más saludable y una economía más próspera en el futuro.”²²

Si bien es cierto, que la inmensa mayoría de la contaminación existente en el planeta se debe principalmente al ser humano, no menos cierto es que el progreso necesariamente implica la destrucción o deterioro del ecosistema y del medio ambiente pues un desarrollo sustentable requerirá el desarrollo de los recursos con el menor deterioro del ambiente, sin embargo esta situación resulta ser difícil pero a la larga implicara mayores beneficios para el ser humano.

Las repercusiones económicas y sociales siempre habrán de ser a cargo del individuo, pues es indiscutible que éste tendrá que pagar las repercusiones de la contaminación, primeramente en su carácter de legislador habrá de crear ordenamientos jurídicos indispensables para dar legalidad a su actuar, de tal forma que el Estado en su primera intervención habrá de desarrollar un proceso legislativo para la creación de

²² Instituto Nacional de Ecología, Op. Cit., p. 27.

leyes, lo cual desde luego que implica una serie de actos cuyo costo habrá de ser con cargo al erario público, de tal forma que es aquí donde surge el primer gasto que en materia de deterioro ambiental tiene que realizar el Estado.

Una vez creada la normatividad el problema no se haya resuelto, pues es sólo el principio ya que el Estado tendrá que destinar mayores recursos para la vigilancia y cumplimiento de la normatividad impuesta destinando a ello la creación de Instituciones, Secretarías lo que desde luego requerirá de una estructura material y humana para su funcionamiento, con lo cual nuevamente encontramos que el gasto será con cargo al erario público.

Si bien es cierto, que el estado se convierte en el vigilante a la protección del medio ambiente no menos cierto es que también la de actuar como un órgano renovador de la ecología, pues no basta con proteger el medio ambiente sino que incluso se tienen que emplear mecanismos a efecto de restaurar los daños causados por el hombre, lo que desde luego también requerirá de un gasto público.

Es evidente que el Estado realiza un enorme gasto público con motivo del daño causado al medio ambiente, pues de no hacerlo puede llegarse a la extinción del propio ser humano.

El estado no es el único ente jurídico que se ha preocupado por las consecuencias de la contaminación y de los trastornos al ecosistema y al medio ambiente, pues incluso existen asociaciones civiles cuyo carácter no es lucrativo y que buscan proteger y restaurar el medio ambiente y al ecosistema sabedores del gran perjuicio que el hombre ha causado a éstos, incluso existen agrupaciones de carácter internacional como son la Organización Internacional de Normalización Ambiental las cuales se dan para regular las actividades que pudieran afectar al medio ambiente y a los ecosistemas.

Cabe señalar, que incluso existen algunos partidos políticos que enarbolando la protección ecológica buscan adeptos para ascender a la dirección del Estado.

Es evidente, que la contaminación tiene un costo social y económico para el ser humano pues habrá de emplear recursos para tratar de subsanar los problemas creados con motivo de la contaminación, así por ejemplo se crearan órganos gubernamentales y privados lo que desde luego implica un costo económico, sin embargo esto no es todo pues también aparecen enfermedades propias de la contaminación baste citar como ejemplo la contaminación llevada a cabo a la capa de ozono en la que como resultado han proliferado enfermedades respiratorias y cáncer por radiación, ante esta situación el ser humano tendrá un gasto a efecto de recobrar su salud e

investigar posibles medicamentos que restauren su estado de salud, ante ello resulta mas que evidente la problemática socioeconómica de la contaminación, la cual a nuestro juicio puede evitarse mediante la utilización planeada de los recursos naturales a efecto de no romper el equilibrio ecológico que existen en nuestro ambiente y en el ecosistema.

1.6.- LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO

Los derechos humanos los podemos definir como el conjunto de normas jurídicas que protegen al individuo frente al estado, estas se hayan reconocidas internacionalmente como algo inalienable al hombre, de tal forma que el estado no podrá violar estos derechos del hombre bajo ninguna circunstancia solo en casos extremos, la autora Margarita Herrera Ortiz define a los derechos humanos en los siguientes términos:

"Las garantías constitucionales o derechos humanos, son un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional, en los que concurren de una manera armoniosa, principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc., con la finalidad de proporcionar al gobernado, una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la Tierra, cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado

mediante el juicio de amparo."²³

Diversa autora define a los derechos humanos en los siguientes términos:

"Son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano. Tienen como fundamento la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico. Rebasan cualquier límite cultural, racial, e inclusive al propio Estado. Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respecto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad."²⁴

Es evidente que los derechos humanos son un reconocimiento del estado, plasmado en la ley, generalmente en el ordenamiento de mayor jerarquía, teniendo por objeto proteger a los gobernados sin distinción de raza, sexo, color, o cualquier otra distinción estos derechos buscan en todo momento que se de un respeto a la persona como ser humano y por lo mismo debe ser general para todos.

²³ Herrera Ortiz, Margarita. "Manual de Derechos Humanos", Editorial Pac, 1ª. Edición, México, 1994, p. 11.

²⁴ Aguilar Cuevas, Magdalena. "Derechos Humanos", Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª. Edición, México, 1998, p. 15.

Los derechos humanos tienen como objetivo principal el que los individuos gocen de un ambiente jurídico, social y cultural en el que la persona tenga un mínimo de derechos de dignidad, de educación, libertad y salud lo cual desde luego que trae consigo la protección al medio ambiente.

Desafortunadamente en nuestra Constitución no encontramos un precepto legal en el que se establezca que la protección del medio ambiente es un derecho del ser humano en idénticas circunstancias se encuentran la declaración universal de los derechos humanos de 1948, tal vez debido principalmente al hecho de la poca conciencia que existía en relación con el medio ambiente y los ecosistemas, en donde el ser humano se ha creído un ser superior y ha perdido todo respecto por la naturaleza, sin embargo al percatarse por los estragos cometido por él ha tenido que pagar consecuencias como son la extinción de especies animales, cambios severos de clima, terremotos, incendios, sequías, etc.

En nuestro país se ha considerado como derechos humanos garantías de igualdad, de libertad, de propiedad, de seguridad jurídica y dentro de ellas lo más relacionado con la protección del medio ambiente lo es la que establece en el artículo 4º Constitucional que señala:

“Artículo 4o. La nación mexicana tiene una

composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

El derecho a la protección a la salud fue consagrado en nuestra carta magna hasta el 3 de febrero de 1983, es decir hace 17 años, lo cual no es muy remoto si tomamos en consideración que nuestra Constitución es de 1917, es decir que se reconoce el derecho a la salud 66 años después de la promulgación de nuestra Constitución, al referirse a este apartado de nuestra constitución Santiago Barajas Montes de Oca señala:

"Este derecho se ha establecido con los siguientes

propósitos: 1°. Lograr el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas; 2°. Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo lo más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad; 3°. Crear y extender, en lo posible, toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de la salud, como el mejoramiento y restauración de las condiciones generales de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa; 4°. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población; 5°. Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud; 6°. Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud." ²⁵

A nuestro juicio la protección a la salud va íntimamente relacionada con la protección del medio ambiente y del ecosistema pues como hemos podido observar el perjuicio del equilibrio ecológico desde luego que trasciende a la salud

²⁵ Barajas Montes de Oca, Santiago, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1991, p. 12.

del ser humano, es por ello que ante la problemática que ha resultado por la contaminación, el hombre intenta hoy en día revertir el mal causado pues de no ser así puede ponerse en peligro su existencia, es por ello que ante la palpable importancia de la protección al medio ambiente y al ecosistema consideramos pueda incluirse como un derecho inalienable al hombre, situación que en la actualidad no acontece, ya que en nuestra Constitución existe la obligación de preservar y restaurar el equilibrio ecológico como lo disponen los artículos 27, 73 fracción XXIX-G y 122-5ª G, es por ello que a lo largo del presente trabajo recepcional trataremos de establecer las bases suficientes para poder llegar a establecer que la protección al medio ambiente y a los ecosistemas sean un derecho humano.

Desde el reconocimiento de la existencia de los derechos humanos el hombre ha cambiado y han evolucionado diversas circunstancias y características de él, así el liberalismo francés resumido en dejar hacer y dejar pasar, propio de la época de la declaración de los derechos humanos, se ha visto opacado por la protección social de las clases económicamente más débiles, a las que se ha tenido que proteger mediante la ampliación de los derechos humanos como lo refiere Germán Bidart Campos:

“Ya conocemos esta categoría de derechos de la

segunda generación; su emplazamiento en el derecho constitucional contemporáneo es tan común como la de los derechos civiles en el constitucionalismo moderno.

Tal vez sean esas dificultades de encarnadura en la dimensión sociológica las que a algunos incitan a algunos incitan a desaconsejar que los derechos sociales y económicos se declaren en un catálogo incorporado a la Constitución formal, prefiriendo en todo caso su puesta en práctica por fuente de legislación infraconstitucional.

En verdad algunos derechos sociales tienen operatividad en esas relaciones, como el derecho al salario, o a condiciones dignas de trabajo, o a descanso, o a la huelga, etcétera, que se exigibles y justificables entre trabajador y empleador patronal."²⁶

Es evidente que los derechos sociales ya han sido reconocidos por algunos países como es el caso de México, sin embargo existen ahora los denominados derechos ecológicos de tercera generación que han surgido como necesarios en la época actual y de entre los cuales se destaca a la ecología, debido en gran parte al daño que el propio ser humano ha ocasionado al

²⁶ Bidart J., Germán, "Teoría General de los Derechos Humanos", Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M México, 1993, pp. 344-346.

medio ambiente y al ecosistema en el que se desarrolla, respecto de esta postura el autor Germán Bidart Campos señala:

“Unificamos con fines didácticos la categoría de los derechos de la tercera generación y la de los intereses difusos porque los perfiles algo borrosos que todavía presentan una y otra lo hacen aconsejable, aparte de que muchos de los intereses hasta hoy denominados difusos, colectivos o supraindividuales (como por ejemplo a un medio ambiente sano, equilibrado y decente) han empezado a incluirse, bajo el nombre de derechos, entre los de la tercera generación.

Si el derecho a la paz o al desarrollo figuran en esa serie, el derecho constitucional que los recoja con intención de facilitarles vigencia sociológica tiene que empeñarse, tanto o más que en el caso de los derechos sociales, en buscarles las prestaciones que los satisfagan, y el sujeto pasivo que las tome a su cargo y que pueda ser compelido a cumplirlas. En cambio, hay algunos intereses difusos de muchísima mayor facilidad de cobertura posible (como el ya citado al medio ambiente sano y otros a la preservación de la fauna, flora, el patrimonio artístico y cultural etcétera) porque se nos ocurre que basta con organizar la legitimidad procesal activa y pasiva en la relación de alteridad. Y esto lo puede lograr el derecho constitucional, o bien una normativa inferior a él (de tipo legal). Como siempre, mientras es dable localizar un sujeto pasivo, una obligación, y

contar con un dispositivo procesal para movilizar su cumplimiento, la cuestión se presenta muy allanada para su institucionalización."²⁷

La protección al medio ambiente debe llevarse a cabo de inmediato pues los daños que ha causado el hombre en todo el mundo pueden llegar a ser irreversibles, por lo que una adecuada cultura ecológica y una conciencia en el hombre daría importancia a una coexistencia de este a los seres vivos y desde luego permitirá la perpetuación de la especie, ante esta circunstancia es que consideramos que la protección al medio ambiente debe llevarse a manera de un derecho humano puesto que cumple con objetivos tan plausibles como son la libertad o la vida del ser humano.

El medio ambiente implica necesariamente el desarrollo normal del individuo pues no debe para inadvertido el hecho de que el hombre es parte de la naturaleza y no es independiente luego entonces el dañar a esta daña el hombre de tal forma que debe considerarse como un derecho de todo individuo el que se proteja al medio ambiente y a los ecosistemas para que el ser humano pueda exigir a la autoridad la protección a la ecología y no quede como una facultad protestativa de la autoridad el tomar cualquier determinación en

²⁷ Ibidem, pp. 349.350.

esta materia, sin que el ciudadano pueda intervenir al respecto.

El proteger el medio ambiente implica necesariamente la protección del ser humano toda vez que su hábitat al igual que para todos los seres vivos es indispensable para nacer, crecer, reproducirse y morir, de no regularse efectivamente lo concerniente a la protección al medio ambiente traerá consigo consecuencias nefastas, llegando al grado en que viviremos en condiciones que ahora nos parecieran de ciencia ficción, pero no olvidemos que la naturaleza tarde o temprano revertirá todo el daño que le hemos causado, es por ello que no debemos ser una plaga mas de la naturaleza sino por el contrario una especie que viva en armonía con su ecosistema.

Al permitirse que la protección a el medio ambiente y a los ecosistemas constituyan un derecho humano, el hombre vera asegurado el entorno donde vive y se desarrolla, así mismo podrá oponerse a las decisiones de la autoridad cuando esta no contemple un desarrollo sustentable, entendiendop por este que la autoridad al momento de disponer de ciertos recursos naturales tome las medidas necesarias para que la afectación sea la menor al mismo tiempo se realice las acciones pertinentes para restaurar los efectos causados procurando incrementar los recursos para una utilización a futuro.

Diversa circunstancia que también justifica la

creación de un nuevo derecho humano en relación a la protección de la ecología lo es que la contaminación ambiental, es decir del agua, aire, y tierra afecta no solo a una sociedad o un pueblo sino que sus repercusiones son a nivel mundial así las cosas si un país es eminentemente protector de la ecología y otro no lo es, la conducta de el primero se vera afectando al segundo. baste citar como ejemplo la destrucción de la capa de ozono la cual no es propia de un solo país sino que afecta a todo el mundo y que decir de los cambios climáticos que se han visto severamente alterados por la contaminación.

Conforme a lo anterior al convertirse la protección del medio ambiente como un derecho humano debe hacerse a nivel internacional toda vez que afecta a todo el planeta por lo mismo debe respetarse en todo el mundo.

En conclusión, podemos establecer que existen los elementos y justificaciones necesarias para elevar a derecho humano lo concerniente al medio ya que se encuentra en riesgo la existencia del propio hombre. consecuentemente los demás derechos humanos podrían incluso dejar de tener valor ante la posibilidad de la extinción se hace indispensable darle el valor mayor jurídico al medio ambiente, pues de lo contrario el hombre será el autor de su propia destrucción.

CAPÍTULO II

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO-AMBIENTE EN EL DERECHO COMPARADO

Hemos considerado conveniente el abocarnos al estudio de un marco jurídico comparativo en diversos países, para saber como se regula Constitución la protección de los derechos ambientales, ya que como hemos apreciado en nuestro trabajo en nuestro país si bien existen algunas normas protectoras del ambiente no menos cierto es que estas no constituyen un derecho humano como consideramos debiera ser.

2.1- CHILE

Este primer país en su Constitución denominada Constitución Política de la República de Chile de 1980, modificada mediante plebiscito en julio de 1989, cuenta con un sistema de gobierno y una forma de estado muy semejante a nuestro país, así confiere el poder ejecutivo al presidente, elegido por votación popular para un mandato de seis años, quien a su vez designa un gabinete. El poder legislativo recae

en un Congreso Nacional, formado por la Cámara de Diputados, que consta de 120 miembros, y el Senado, que cuenta con 48 miembros. El más alto organismo judicial de Chile es la Corte Suprema, formada por 17 jueces. El país cuenta asimismo con 17 tribunales de apelación.

Por lo que respecta a las garantías individuales estas se encuentran consagradas en el CAPÍTULO III. De los derechos y deberes constitucionales, artículo 19 que dispone:

"Art. 19. La Constitución asegura a todas las personas:

1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer. La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;

2.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

3.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la

forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos...

4.- El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia. La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan;

5.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley;

6.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias; y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones;

7.- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual...

8.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;

9.- El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la

coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;

10.- El derecho a la educación...²⁸

Como se puede apreciar del artículo preinserto en un principio es un derecho de todo individuo el habitar en un medio ambiente sin contaminación lo que es deseado por todos, imponiéndose la obligación de tal hecho al Estado, quien será el encargado de brindar la protección a través de la normatividad que el mismo crea por conducto de su poder legislativo teniendo a su vez la facultad verificadora y sancionadora por conducto del poder ejecutivo que desarrolla esta facultad.

Cabe señalar, que la Constitución Chilena concede una gran facultad a la ley en el sentido de poder incluso establecer restricciones a los derechos y libertades de los particulares, debido a que se considera que la garantía del derecho a un ambiente libre de contaminación es un derecho social que se

²⁸ Constitución Política de la República de Chile, Edición oficial, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile 1991, p.7.

encuentra por encima de un derecho individual, por lo que cualquier persona que se considere afectada en sus derechos humanos podrá acudir a las cortes de apelación a solicitar su protección atento a lo señalado por el artículo 20 de la Constitución Chilena que dispone:

o **"Art. 20.** El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1, 2, 3 inciso cuarto, 4, 5, 6, 9 inciso final, 11, 12, 13, 15, 16 en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Procederá, también, el recurso de protección en el caso del No. 8 del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona

determinada.”²⁹

Como se puede observar, la Constitución Chilena es más prolifera respecto del derecho de protección a un medio ambiente libre de contaminación que en nuestro país, puesto que nuestra Constitución en el artículo 4º. sólo establece en forma muy escueta que se tiene derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, sin embargo ello resulta casi inocuo, toda vez que no se establece como en Chile, la posibilidad de establecer restricciones a los derechos y libertades de los particulares en beneficio del medio ambiente, pues no olvidemos que las garantías individuales se dan como limitantes al actuar del propio Estado, luego entonces tratándose de los particulares no operan éstas.

2.2. ARGENTINA

La Constitución Federal de Argentina data de 1853, pero ha sido reformada en varias ocasiones. Las últimas reformas se produjeron en 1994, en donde ya se contempla como garantía individual la protección al medio ambiente.

²⁹ Ibídem, p.8 y 9.

En 1994 se reformó la Constitución de 1853, no en el espíritu de la letra pero sí en los aspectos instrumentales. Tres cambios sobresalientes de la reforma son: la reducción del mandato presidencial de 6 a 4 años, con posibilidad de una reelección; la introducción de la figura del jefe de gabinete de ministros, y la creación del cargo de jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires con carácter electivo, ya que hasta entonces el intendente de la capital era elegido por el presidente de la República. Se agregó a la Constitución Argentina la Constitución Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

La organización de la legislatura Argentina es similar a la de Estados Unidos. El Congreso Nacional está formado por una cámara baja, representada por los 257 miembros de la Cámara de Diputados, y una cámara alta, el Senado, formado por 72 miembros (3 por cada provincia y 3 por el Distrito Federal desde la reforma constitucional de 24 de agosto de 1994).

Los juzgados federales engloban la Corte Suprema, diecisiete tribunales de apelación y varios juzgados de distrito y territoriales en el ámbito local.

Hemos creído conveniente el referirnos a los diversos poderes de este Estado, toda vez que todos ello de una u otra forma participan en la protección de los ciudadanos en el medio

ambiente, legislando, vigilando el cumplimiento de la normatividad existente e incluso brindando la protección del Estado contra actos de este, así la Constitución de Argentina establece dentro del CAPÍTULO SEGUNDO denominado de los Nuevos Derechos y Garantías en su artículo 41 la protección al medio ambiente al señalar:

"Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos."³⁰

Este país establece una obligación correlativa entre el Estado y los particulares en la protección al medio ambiente, así en un principio corresponderá a el formular la normatividad aplicable para la protección de este y posteriormente la verificación y vigilancia, cabe señalar que a diferencia de nuestro país no se permite el ingreso de residuos peligrosos o radioactivos situación que nuestro país debería de considerar ya que pareciera que somos el basurero de los Estados Unidos de América.

Por lo que respecta a los derechos con que goza el particular frente al Estado para la defensa de sus derecho la protección al medio ambiente se haya contemplada en el artículo 43 de la carta magnas de ese país que dispone:

"Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o

³⁰ "Constitución de la Nación Argentina", Editorial Betina, Buenos Aires Argentina 1994, p. 23 y 24.

ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.

En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de

desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio."³¹

De lo anterior, podemos establecer que en Argentina el derecho de protección al medio ambiente se establece como una obligación de la autoridad, al grado que la propia Constitución refiere que podrá incluso demandarse a particulares cuando con su actuar se esté afectando el medio ambiente como lo refiere la propia Constitución, lo que en nuestro país no acontece, toda vez que para ello habrá de acudir ante autoridad diversa, con el objeto de que se dé cumplimiento a las normas secundarias que en materia de protección al medio ambiente y a la ecología existan, por lo que a nuestro juicio también resulta superior la protección que da la Constitución Argentina al medio ambiente y al equilibrio Ecológico.

2.3. PERÚ

La Constitución Política del Perú de 31 de octubre de 1993, ratificada por medio de referéndum define a este país

³¹ Ibidem, p. 26.

como una República democrática, social, independiente y soberana. El Gobierno es unitario, representativo y descentralizado.

El Estado peruano descansa sobre tres poderes fundamentales: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.

El poder legislativo es un sistema unicameral, denominado Congreso de la República, integrado por 120 miembros.

El poder ejecutivo, encarnado en la figura del presidente de la República, es jefe de Estado y personifica a la nación.

El poder judicial es el órgano encargado de administrar justicia y lo integran órganos jurisdiccionales cuya instancia máxima reside en la Corte Suprema de Justicia.

La Constitución de Perú no establece como garantía individual el derecho de protección al medio ambiente y pese a que en su contexto se encuentra el CAPÍTULO II denominado Del Ambiente y los Recursos Naturales, lo cierto es que el Estado será el encargado de velar por el medio ambiente pero no existe la posibilidad de los habitantes de hacer efectiva esta

obligación, así son cuatro los artículos que reglamentan lo concerniente al medio ambiente y que señalan:

"Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."³²

"Artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."³³

"Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas."³⁴

"Artículo 69°. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada."³⁵

³² "Constitución Política del Perú", Edición oficial del Congreso de la república, Perú 1993, p. 31.

³³ *Idem.*

³⁴ *Ibidem*, p. 32.

³⁵ *Idem.*

Pese al hecho de que la Constitución de Perú contempla cuatro artículos en relación con la protección al medio ambiente, éstos dejan mucho que desear, toda vez que es evidente que el Estado es el encargado de la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico y que corresponde a éste regular lo concerniente a ello a más de establecer la política respectiva, por lo que su regulación no resulta ser tan acertada como la de Perú, Argentina y Chile, sin embargo a diferencia de nuestra Constitución resulta ser un poco más explícito.

2.4. BRASIL

Conforme a la Constitución de la República Federativa de Brasil el Estado brasileño posee carácter federativo, está formado por la unión indisoluble de estados, municipios y distrito federal y se constituye en un Estado democrático de derecho.

El Estado brasileño se organiza en tres poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y armónicos entre sí.

El poder ejecutivo, siendo el régimen presidencialista,

es ejercido por el presidente de la República, con ministros por él elegidos, existiendo un vicepresidente. Su elección se hace por mayoría absoluta en dos turnos, siendo el mandato de cuatro años, renovable.

El poder legislativo está compuesto por un Congreso Nacional bicameral integrado por un Senado Federal de 81 miembros elegidos para un periodo de ocho años, y una Cámara de Diputados con 503 miembros elegidos para un periodo de cuatro años.

El poder judicial está integrado por diversos tribunales; el Supremo Tribunal Federal, compuesto de once jueces, las cortes federales se sitúan en cada estado y en el Distrito Federal. Los jueces federales son designados de por vida.

Conforme a la constitución de este país corresponde al gobierno federal y al de los Estados el legislar lo concerniente al medio ambiente, como lo señala el artículo 24 de la carta fundamental del país en comento:

"Art. 24. Compete al a Unión, a los Estados y al Distrito Federal legislar concurrentemente sobre:

Derecho tributario, financiero, penitenciario,

económico y urbanístico; presupuesto; juntas comerciales; costas de los servicios judiciales; producción y consumo; florestas; caza, pesca, fauna, conservación a la naturaleza, defensa del suelo y de los recursos naturales, protección del medio ambiente y control de la polución; protección del patrimonio histórico, cultural, turístico y paisajístico; responsabilidad por daños al medio ambiente, al consumidor, a los bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico;..."³⁶

Dentro de la Constitución de Brasil, la protección del medio ambiente a del equilibrio ecológico no se da como una garantía constitucional, puesto que se establece más bien como un derecho al no formar parte de las garantías individuales su regulación, así el artículo 225 establece:

"Art. 225. Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

1o. Para asegurarla efectividad de este derecho, incumbe al poder público:

³⁶ "Constitución República Federativa de Brasil", Edición oficial, Brasil 1988, p. 10.

Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y procurar el tratamiento ecológico de las especies y ecosistemas;

Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético; definir en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes para ser objeto de especial protección, permitiéndose la alteración y la supresión solamente a través de ley, prohibiéndose cualquier uso que comprometa la integridad de los elementos que justifican su protección;

Exigir, en la forma de la ley, para la instalación de obras o actividades potencialmente causantes de degradación significativa del medio ambiente, un estudio previo del impacto ambiental, al que se dará publicidad;

Controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que supongan riesgos para la vida, para la calidad de vida y para el medio ambiente;

Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente;

Proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.

2o. Los que explotasen recursos minerales quedan obligados a reponer el medio ambiente degradado, de acuerdo con la solución técnica exigida por el órgano público competente, en la forma de la ley.

3o. Las conductas y actividades consideradas lesivas al medio ambiente sujetan a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar el daño causado.

4o. La floresta Amazónica brasileña, la Mata Atlántica, la Sierra del Mar, el Pantanal Mato Grossense y la zona Costera son patrimonio nacional, y su utilización se hará en la forma de la ley, dentro de las condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, incluyendo lo re referente al uso de los recursos naturales.

5o. Son indisponibles las tierras desocupadas o las adquiridas por los Estados, a través de acciones discriminatorias, necesarias para la protección de los ecosistemas naturales.

60. Las fábricas que operen con reactor nuclear deberán tener su localización definida en ley federal, sin la cual no podrán instalarse."³⁷

De lo expuesto por la Constitución de Brasil, no existe la posibilidad de que los habitantes brasileños puedan inconformarse con la actuación del Estado, como ocurre en otros países, donde la protección al medio ambiente se considera un derecho humano, pero desde luego que ya existe un antecedente de la importancia del medio ambiente en este país.

2.5. VENEZUELA

Conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 30 de diciembre de 1999, es una República Federal integrada por los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial los cuales se integran cada uno:

El poder ejecutivo de Venezuela recae en el presidente de la República, que es elegido por sufragio universal para un mandato de seis años y que puede optar a una única reelección consecutiva.

³⁷ Ibidem, p.73.

El poder legislativo reside en una única cámara, la Asamblea Nacional, que, elegida por sufragio universal, representa proporcionalmente a la población. Dicha cámara puede ser disuelta por el presidente si en una misma legislatura rechaza a tres de sus vicepresidentes.

El poder judicial se haya integrado por el principal tribunal venezolano, el Tribunal Supremo de Justicia, que cuenta con una sala cuyo objeto es la interpretación de la propia Constitución.

La Constitución de Venezuela hace referencia a la protección del medio ambiente en diversos artículos imponiendo la obligación de preservarlo tanto al Estado como a los habitantes, así existe el CAPÍTULO IX denominado de los Derechos Ambientales, en los que se establecen las bases para una protección integral al disponer en sus tres artículos dispone:

“Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro.

Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el

ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley."³⁸

"Artículo 128. El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento."³⁹

"Artículo 129. Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente

³⁸ "Las Constituciones de Venezuela", Ediciones Cultura Hispanica, Editado por Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos, Madrid 2000, p. 84.

³⁹ Idem.

acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas. En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que involucren los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado, en los términos que fije la ley."⁴⁰

Como se puede apreciar la constitución de Venezuela es muy avanzada al grado que determina que la protección al medio ambiente es un derecho individual y al mismo tiempo una garantía social, circunstancia que ningún otro país de los analizados por nosotros se da, lo cual creemos benéfica.

Diversa circunstancia que también llama nuestra atención lo es la postura de ese país en el sentido de no permitir el almacenamiento de residuos peligrosos lo cual

⁴⁰ Idem.

debería ser tomado en consideración por nuestro país.

Cabe señalar, que a diferencia de nuestro país la Constitución de Venezuela establece una correlativa obligación del Estado con los habitantes del país, para la preservación del medio ambiente, de tal forma que a diferencia de nuestro país no se establece como una obligación propia del Estado sino de éste y de sus habitantes, lo cual resulta de gran trascendencia, pues es evidente que entre el Estado y los individuos se procurará una mejor y mayor protección al medio ambiente.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y ORDINARIO DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO.

El medio ambiente ha tenido en los últimos tiempos una enorme importancia para el ser humano y desafortunadamente debido a los daños de que ha sido objeto y ante la inconciencia del ser humano el deterioro de éste, puede llegar incluso a la extinción del hombre, es por ello que se han establecido diversas normas jurídicas con el objeto de implementar medidas protectoras.

Se han creado en nuestro país diversos ordenamientos jurídicos, como son leyes, convenios, convenciones, normas oficiales, reglamentos, etc., todos ellos con el objeto de proteger al medio ambiente creándose así el derecho ecológico, entendiéndose por derecho conforme a lo señalado por Efraín Moto Salazar:

“Es un conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política, y que, inspiradas en la idea de justicia, tienden a

realizar el orden social."⁴¹

Ahora bien, por ecología debemos entender la interacción que se da entre seres vivos con el medio que los rodea, y en este sentido el Diccionario Enciclopédico Academia señala:

"Ecología. Ciencia que estudia las relaciones entre los seres vivos y su ambiente, atendiendo a los factores físicos y químicos del medio, la conducta de los seres vivos en respuesta a sus condiciones ambientales, los fenómenos que afectan a la población animal y vegetal de un sitio dado, la formación de comunidades biológicas y sus mecanismos de comportamiento, las características genéticas y las variaciones sufridas por todos los organismos ante los cambios en el medio, el deterioro de éste, etc."

Atento a lo anterior el derecho ecológico será el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones e interrelaciones entre los seres vivos y su medio ambiente, con el objeto de procurar un equilibrio armónico en bien del beneficio colectivo.

Ahora bien, el derecho ecológico se haya plasmado en

⁴¹ Moto Salazar Efraín, "Elementos de Derecho", Editorial Porrúa, 43ª. Edición, México 1998, p. 9.

diversos ordenamientos jurídicos, y es por ello que a continuación nos referiremos a los más importantes.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía en nuestro país, pues por lo que este no puede pasar inadvertido en nuestro estudio, así las cosas la ecología había sido tema de alguna mención en diversos apartados de nuestra Constitución, pero sin llegar a constituir un verdadero derecho humano de los habitantes de nuestro país, sin embargo con motivo de las reformas de 28 de junio de 1999, se plasma dentro de la parte orgánica de nuestra Constitución ya como una garantía individual el derecho a un medio ambiente sano, libre de contaminación y en este sentido el artículo 4º. Constitucional dispone:

"Artículo 4o. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus

integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveyerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Aún cuando se ha establecido que las personas tienen derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar como lo refiere el artículo preinserto, este resulta ser escueto, toda vez que no se establece la posibilidad de hacer efectivo ese derecho, ya que él mismo sólo se podrá hacer valer en contra de la autoridad no así de los particulares, pues a ellos no les es aplicable lo referido en el artículo 4o. Constitucional, en virtud de que por no tratarse de una autoridad no podrá transgredir las garantías individuales, aún cuando pueda ser susceptible de un procedimiento judicial.

Cabe señalar, que pese a la reforma que sufrió la Constitución, no se establecen propiamente las obligaciones del Estado, ya que la protección a la ecología resulta ser en

términos del artículo 4°. Constitucional muy amplia y al mismo tiempo muy inocua, amplia en el sentido de no establecer alguna limitación pero inocua en cuanto a que no se establece con claridad la obligación del Estado en materia ecológica.

El medio ambiente es de importante trascendencia en el ámbito del ser humano, de tal forma que podemos establecer que junto con la vida es de los de mayor importancia para la humanidad, toda vez que precisamente este procura la vida del ser humano, es decir que atentar contra el medio ambiente es atentar contra la vida del ser humano. así el propio estado ha reconocido su importancia, un ejemplo claro lo encontramos en el artículo 27 de nuestra Constitución el cual versa sobre el derecho de propiedad que todo individuo goza en nuestro país, estableciéndose que la nación impondrá las modalidades de interés público, es decir que sobre el interés personal se podrá limitar o modificar.

Es evidente que el medio ambiente es una cuestión de interés público que estará por encima de cualquier interés particular pues como hemos referido atentar en contra del medio ambiente es atentar contra la existencia del ser humano, así nuestra Constitución señala:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional,

corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la selvicultura y de las demás actividades

económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad..."

El artículo 27 Constitucional transcrito en su parte conducente al referirse a la protección de la ecología es el fundamento jurídico de los diversos ordenamientos que en la materia se han dado, al referirse a ello el autor Antonio Azuela señala:

"Como es sabido, al amparo del artículo 27 constitucional se formó una gran cantidad de ordenamientos que refrendaron los amplios márgenes de intervención del estado en el aprovechamiento del territorio.

En ese contexto, parecería fácil que, desde el estado, se definiese una estrategia ambiental para el desarrollo sustentable a la cual las fuerzas sociales se adaptarían a esta que sería una nueva definición del interés público."⁴²

Así diremos que nuestra Constitución establece que podrá imponer las modalidades a la propiedad privada siempre y cuando se trate de un interés público de beneficio social, preservando y restaurando el equilibrio ecológico de tal forma

⁴² Azuela, Antonio, "Desarrollo Sustentable", Editado por la U.N.A.M., 1ª Edición, México, 1998, p. 87.

que se busque el aprovechamiento de los elementos naturales, la implementación, regulando todo lo concerniente a los asentamientos humanos a efecto de que estos sean lo menor posible dañinos al medio ambiente.⁴³

Cabe señalar, que de esta forma se constituye un interés social que atañe a todo nuestro país, de tal forma que este se haya por encima incluso de los intereses sociales, de menor escala así el autor Ignacio Burgoa señala:

"En el ámbito federal, es decir, tomando en cuenta al mismo Estado Mexicano en su equivalencia conceptual de Federación, el interés social se manifiesta en el interés nacional, o sea, en el interés de toda la nación o de todo el pueblo que forma el elemento humano de la entidad estatal federal."⁴⁴

Para cumplir con el objetivo del interés social nacional, el artículo 73 establece la facultad del Congreso de la Unión para crear las leyes tendientes a la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico:

⁴³ El artículo 27 constitucional en sus orígenes no contemplo lo relacionado al medio ambiente sino hasta la reforma de 10 de Agosto de 1987 cuando ya hace referencia en forma expresa a la protección a la ecología y medio ambiente.

⁴⁴ Burgoa, Ignacio; "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, 29ª. Edición, México:1997, p. 715.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;..."⁴⁵

Cabe señalar, que los estados habrán de acatar los ordenamientos legales que en materia de ecología expida el Congreso de la Unión sin embargo estos tendrán la obligación de administrar y de crear zonas ecológicas, expidiendo diversos ordenamientos que desde luego no podrán ir en contra de las leyes federales que expida el congreso esta facultad se haya plasmada en el artículo 115 en la fracción V que dispone:

"Artículo 115. Los estados adoptaran. Para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre conforme a las base siguientes...

V Los municipios, en los términos de las leyes

⁴⁵ La facultad concedida al congresos para legislar en materia ecológica y protección al medio ambiente, se dio el 10 de Agosto de 1987, motivo por el cual se crea con posterioridad la Ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, así como los diversos ordenamientos ecológicos estatales.

federales y Estatales relativas estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participación en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;..."⁴⁶

En particular nuestra Constitución hace referencia a que en el Distrito Federal la Asamblea Legislativa será la encargada de legislar en lo referente a la preservación y la protección del medio ambiente sin embargo esta facultad no se haya por encima del Congreso de la Unión sino más bien debe ser acorde y complementaria así el artículo 122 en su base primera fracción V, inciso J señala:

"Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su

⁴⁶ El artículo 115 da facultades a los municipios para determinar cuales han de constituir las reservas constitucionales y cuales serán para desarrollo urbano, esta facultad concedida a los municipios fue dada por reformas de 22 de diciembre de 1999 lo cual sin duda ha sido con el objeto de dar una mayor protección al medio ambiente mediante la intervención directa de los municipios.

gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo...

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

V La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

J) Legislará en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica, vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal..."⁴⁷

Como se puede percatar de los fundamentos constitucionales la protección y cuidado del medio ambiente ha sido tomada en consideración, estableciéndose su cuidado y facultad para legislar mas sin embargo nosotros consideramos que debe establecerse como una garantía individual en la que el estado no tenga la facultad sino la obligación de protegerla en

⁴⁷ Este ordenamiento fue reformado el 25 de octubre de 1993 y ello con motivo de las diversas reformas que sufrió el distrito Federal, así es como se otorgan las facultades a la Asamblea Legislativa para emitir leyes en materia ecológica.

beneficio de un interés social y desde luego de un beneficio público, estableciéndose con toda claridad y precisión las obligaciones que tiene el estado en materia ecológica, pues de ello dependerá que se pueda exigir su cumplimiento en forma acorde.

3.2. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

La Ley General de Equilibrio Ecológico fue decretada por mandato Constitucional del entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, el 23 de Diciembre de 1987, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, y sufriendo a la fecha dos reformas la de 13 diciembre de 1996 y la de 7 enero de 2000, siendo la primera de ellas la más trascendente por las diversas reformas incorporadas e incluso por la creación de un Título Vigésimo Quinto a la Ley entre otras cosas, así es que de las referidas reformas podemos establecer que entre las cuestiones más importantes que se dieron con motivo de estas, podemos encontrar que se establecieron los parámetros para llevar a cabo una descentralización, de tal forma que se procuro con ello brindar una vigilancia mayor en materia ambiental, estando a cargo de las autoridades locales y no necesariamente tener que

depender de una autoridad federal.

Así, en materia federal se formulará política ambiental nacional en tanto que también se podrá dar a nivel estatal y municipal.

En idénticas circunstancias, se aplicarán los instrumentos de política ambiental para la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, estableciéndose la intervención de las autoridades en el ámbito ecológico, en atención a las circunscripción territorial a la que pertenezcan, de tal forma que no se invada la soberanía propia de cada autoridad.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, cada autoridad establecerá lo concerniente al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la regulación de la contaminación, el fomento de la tecnología, la forma de explotación de los recursos naturales, la prevención de contaminación ambiental, la promoción de participación ciudadana, la emisión de recomendaciones a diversas autoridades, la vigilancia de los asuntos de su competencia, asimismo, atenderán y enfrentarán las emergencias ambientales que se presenten y formularán, aplicarán y evaluarán sus programas en materia ecológica evaluándose desde luego, el impacto ambiental en las obras que hayan de realizarse y que

conforme a sus circunscripción territorial tengan competencia para ello.

Cabe señalar, que con motivo de las reformas se instauró la denominada denuncia popular la cual a nuestro juicio no es del todo acertada, toda vez que con ella sólo se hace del conocimiento de la autoridad las violaciones que se dan en materia ecológica, sin embargo no se establece la posibilidad de la existencia de poder demandar directamente el ciudadano a quien cometa las violaciones a la normatividad que sobre ecología rija.

También con motivo de las reformas, se limitó en gran medida la facultad discrecional con que contaba la autoridad, estableciéndose en forma más precisa el proceder de su actuar y no dejándolo a su libre arbitrio.

Asimismo, se busco dar una mayor congruencia de la ley con la diversidad de ordenamientos jurídicos con la intención y propósito de ser más acordes y de esta forma dar un mejor cumplimiento al objetivo de la ley.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, conforme a las últimas reformas se haya integrada por 6 títulos en las que se establecen disposiciones generales, la diversidad de áreas generales, el aprovechamiento

sustentable, medidas de prevención y control respecto de la contaminación, la participación e información a la sociedad, el procedimiento de inspección, vigilancia y sanción de las faltas cometidas en la referida ley, al respecto el maestro Rafael Martínez Morales señala:

"La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se ocupa fundamentalmente de estos aspectos:

- a) El ordenamiento ecológico del territorio nacional.
- b) El establecimiento de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- c) El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y la fauna silvestre y acuática; frente al peligro de deterioro grave o extinción.
- Ch) El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- d) La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

c) El aprovechamiento racional de los elementos naturales de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas.

f) La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

g) La concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en la materia.

h) La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la participación de la sociedad en dicha materia."⁴⁸

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece una responsabilidad compartida entre el gobierno federal y los gobiernos locales en cuanto a la vigilancia, cuidado y sanción de las normas en materia de protección al equilibrio ecológico, lo cual se dará en el área de sus respectivas jurisdicciones, asimismo habrá de crearse una política ambiental, nacional y estatal, y esto debido principalmente a que muchas entidades federativas en nuestro país tienen una diversidad opuesta, así el Estado de Sonora cuenta con un medio ambiente y un ecosistema diverso al de

⁴⁸ Martínez Morales, Rafael, Op. Cit., p. 183.

Chiapas o que decir del Estado de Guerrero y el Estado de México, así es evidente que no puede darse una política ambiental nunca para todos pues cada entidad federativa requiere una propia y exclusiva regulación y de lo contrario no puede darse una protección adecuada para cada región ecológica y en general para todo nuestro país, al respecto la exposición de motivos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente dispuso:

"El avance que han logrado las políticas de descentralización y desconcentración, impulsadas por la Federación en diversas materias hacia las entidades federativas y los municipios, hace posible que éstos se encuentren en posibilidades de asumir mayores responsabilidades en materia ambiental, para atender de manera directa las peculiaridades y problemas ambientales específicas de cada localidad."

"Ordenamiento Ecológico del Territorio. En el texto vigente de la LGEEPA se concibe al ordenamiento ecológico del territorio como el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Para ello, se crean cuatro modalidades distintas del ordenamiento, que tendrían funciones normativas también

distintas: el ordenamiento ecológico general del territorio, los ordenamientos ecológicos regionales, los ordenamientos ecológicos locales, y los ordenamientos ecológicos marinos.”⁴⁹

Conforme a la exposición de motivos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se busca una armonía del orden ecológico en todos sus aspectos abarcando desde luego a todo nuestro territorio incluyendo a los mantos acuíferos, de tal forma que sea precisamente el órgano federal el que sirva de eje en la política y en la aplicación de la protección ecológica.

La dualidad de responsabilidad en materia ecológica los gobiernos federal y local se da en la mayoría de los aspectos en la política ambiental en el empleo de instrumentos económicos, etc., pues solo mediante ella se puede brindar una adecuada protección a nuestro medio ambiente y ecosistema, así lo refiere la exposición de motivos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente señala:

“Establecer un proceso de descentralización ordenado, efectivo y gradual de la administración, ejecución y vigilancia ambiental a favor de las autoridades locales.

⁴⁹ “Exposición de Motivos del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, Editado por la SEMARNAP, Edición Oficial, pp. 23, 27.

Ampliar los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental, a través de mecanismos como la denuncia popular, el acceso a la información ambiental y la posibilidad de impugnar por medios jurídicos los actos que dañen al ambiente en contravención de la normatividad vigente;

Reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, a fin de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental;

Incorporar instrumentos económicos de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntario de la ley, como las auditorías ambientales;

Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental para que cumplan eficazmente con su finalidad;

Incorporar definiciones de conceptos hoy considerados fundamentales como los de sustentabilidad y biodiversidad, a fin de aplicarlos en las distintas acciones reguladas por el propio ordenamiento, y

Asegurar la congruencia de la LGEEPA con las leyes sobre normalización, procedimientos administrativos y

organización de la administración Pública Federal."⁵⁰

El cumplimiento de la distribución de competencias que en materia ecológica se dio respecto del nivel federal, local y municipal, se haya contemplado en lo preceptuado por los artículos 5, 7 y 8 en donde con toda claridad se establece que corresponderá a la Federación, a los Estados y a los Municipios.

La Ley del Equilibrio Ecológico busca proteger al medio ambiente no sólo mediante la imposición de sanciones o de normas oficiales, sino incluso buscando un desarrollo sustentable, esto es en virtud de que no se puede dejar de consumir los recursos naturales pero si habrán de tomarse las medidas para regenerarlos evitando que éstos se extingan y en un futuro padecer de ellos, también llama nuestra atención el hecho de que hace participe a la sociedad mediante el empleo de estímulos fiscales, con lo cual se busca proteger al medio ambiente en una forma armónica y participativa al respecto la exposición de motivos señala:

"En la iniciativa se definen los instrumentos económicos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 22; 23.

generan sus actividades económicas y se les incentiva para realizar acciones que favorezcan al ambiente. Asimismo, se determina la facultad de la Federación, los Estados y el Distrito Federal para diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

Establecer con toda claridad la obligatoriedad de la autorización previa en materia de impacto ambiental para la realización de obras o actividades que generen o puedan generar efectos significativos sobre el ambiente o los recursos naturales, y que no puedan ser regulados adecuadamente a través de otros instrumentos como normas, licencias, ordenamiento ecológico del territorio y otros.

Finalmente, en la iniciativa se consagra el principio de que los obligados por las normas podrán utilizar la tecnología que encuentren más adecuada, mientras cumplan con los objetivos y parámetros definidos por las normas. Asimismo, se plantea que las normas oficiales mexicanas prevean el establecimiento de límites o umbrales en la utilización de los diferentes recursos en una zona, región o ecosistema, que mantenga su renovabilidad y respete su capacidad de carga, dando oportunidad a la operación de sistemas de mercado en la

asignación de derechos, permisos autorizaciones.”⁵¹

Por lo que respecta a los delitos, se establece que la normatividad aplicable serán los Códigos Penales de las Entidades Federativa y desde luego el Código Penal Federal, según se trate de violaciones en materia ambiental del orden local o del orden federal, así corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el hacer la denuncia penal correspondiente, cabe señalar que también cualquier persona podrá formular la denuncia penal ante el Ministerio Público.

La Ley General del Equilibrio Ecológico establece la participación ciudadana en la vigilancia y protección del medio ambiente, mediante la implementación de la denominada denuncia popular, la cual podrá hacerse valer por cualquier persona en términos del artículo 189 que dispone:

“Artículo 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos

⁵¹ “Diario Oficial de la Federación”, de 28 de Enero de 1988.

que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente."

Una vez presentada la denuncia corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el darle seguimiento a ésta instaurando el procedimiento respectivo, el cual no podrá intervenir en la denuncia sino sólo en su calidad de coadyuvante, y si de la investigación resultan hechos, actos u omisiones se emitirá la recomendación respectiva para promover las acciones procedentes.

3.3. LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fecha 12 de febrero del año en curso, entro en

vigor la Ley Ambiental del Distrito Federal, la cual fue decretada bajo el mandato Constitucional de la entonces Jefa de Gobierno Rosario Robles Berlanga, esta nueva normatividad se haya integrada por un total de siete Títulos al igual que su antecesora de 1º. de Julio de 1996, que fuera todavía decretada por el Poder Judicial Federal siendo entonces Presidente de la República el Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, de aquí que se establece la primera diferencia en relación al hecho, de que la anterior se daba por el Órgano Federal, en tanto que la vigente ya se haya expedida por el Órgano Estatal.

Por lo que respecta a su contenido, este se haya regulado de la siguiente forma:

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Título Segundo.- De las Autoridades Ambientales.

Título Tercero.- De la Política de Desarrollo Sustentable.

Capítulo I.- De los Principios e Instrumentos de la Política de Desarrollo Sustentable.

Capítulo II.- Participación Ciudadana.

Capítulo III.- Planeación del Desarrollo

Sustentable.

Capítulo IV.- Ordenamiento Ecológico.

**Capítulo V.- Normas Ambientales para el Distrito
Federal.**

Capítulo VI.- Evaluación del Impacto Ambiental.

**Capítulo VII.- Autorregulación y Auditorias
Ambientales.**

Capítulo VIII.- Del Fondo Ambiental Público.

Capítulo IX.- Estimulos.

Capítulo X.- Investigación y Educación Ambientales.

Capítulo XI.- Información Ambiental.

Capítulo XII.- Denuncia Ciudadana.

**Título Cuarto.- De la Protección, restauración y
Aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales.**

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- Áreas Verdes.

Capítulo III.- Áreas naturales Protegidas.

**Capítulo IV.- Conservación y Aprovechamiento
Sustentable del Agua.**

**Capítulo V.- Conservación y Aprovechamiento
Sustentable del Suelo.**

Capítulo VI.- Restauración de Zonas Afectadas.

**Capítulo VII.- Protección y Aprovechamiento de la
Flora y Fauna.**

**Capítulo VIII.- Aprovechamiento de los Recursos
Energéticos.**

**Título Quinto.- De la Prevención, Control y Acciones Contra la
Contaminación Ambiental.**

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

**Capítulo II.- De las Acciones Correctivas de la
Contaminación Ambiental.**

Capítulo III.- Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Sección I.- Disposiciones Generales.

Sección II.- Control de Emisiones Provenientes de Fuentes Fijas.

Sección III.- Control de Emisiones Provenientes de Fuentes Móviles.

Sección IV.- Regulación de Quemados a cielo Abierto.

Sección V.- De la Contaminación Térmica, Visual y la Generada por ruido, Olores, Vapores y Fuentes Luminosas.

Capítulo IV.- Prevención y Control de la Contaminación del Agua.

Capítulo V.- Prevención y Control de la Contaminación del Suelo.

Sección I.- Residuos No Peligrosos.

Sección II.- Reglas Complementarias en Materia de Residuos Peligrosos.

Sección III.- Actividades Riesgosas.**Capítulo VI.- De las Contingencias Ambientales.****Título Sexto.- De los Prestadores de Servicios Ambientales.****Capítulo I.- De los Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental.****Capítulo II.- De los Centros de Verificación.****Capítulo III.- De los Laboratorios Ambientales.****Título Séptimo.- Medidas de Control, de Seguridad y Sanciones.****Capítulo II.- De la Inspección y Vigilancia.****Capítulo III.- Medidas de Seguridad.****Capítulo IV.- Sanciones Administrativas.****Capítulo V.- Recurso de Inconformidad.****Capítulo VI.- De la Responsabilidad por el Daño Ambiental.**

Capítulo VII.- De los Delitos Ambientales.

La vigente Ley Ambiental del Distrito Federal al igual que su antecesora, establece que se trata de un dispositivo de orden público e interés social, aplicable exclusivamente al Distrito Federal y sin perjuicio de la Legislación Federal, y esto en atención al hecho de que las leyes estatales habrán de hallarse en concordancia con la Legislación Federal, es decir que no podrán contradecirse una con otra.

Asimismo, ambos ordenamientos establecen diversos conceptos utilizados en el propio dispositivo para su mejor entendimiento, así se puede apreciar las obligaciones de la sociedad y la autoridad, señalándose las facultades de esta última para el cuidado y protección del medio ambiente, determinándose la competencia en el ámbito local y la coordinación con otros Estados.

El nuevo ordenamiento a diferencia del anterior, establece con toda claridad lo referente a el desarrollo sustentable, la participación ciudadana, la aplicación de normas ambientales entre otras cosas.

También refiere lo concerniente a la estrategia a seguir respecto de los recursos naturales y de la contaminación con que cuenta, contando en todo momento de un orden

geográfico y ecológico para los asentamientos humanos y aprovechamiento de los recursos naturales, tratándose de áreas naturales protegidas se establece la creación de una autorización de impacto ambiental para la creación o construcción en áreas naturales protegidas o solo de conservación, asimismo procurando establecer estímulos para quienes se hallen por debajo de los límites de normas oficiales de emisión de contaminantes.

Se establece lo referente a la protección y restauración del agua, suelo, flora y fauna silvestres creándose al efecto zonas de conservación ecológicas, parques urbanos, etc.

Asimismo, hace referencia a lo concerniente a los residuos contaminantes en cuanto a su manejo, tratamiento y emisor, llevando un registro de las diversas fuentes que los emiten, verificando que la contaminación se halle dentro de los límites de las normas oficiales mexicanas y estableciéndose que actividades son riesgosas, señalando al efecto las medidas que habrán de implementarse en contingencias ambientales o de emergencia ecológica.

La legislación en comento, señala lo referente al servicio de impacto ambiental que deberá ser prestado por el propio estado o por terceros, quienes habrán de elaborar los

informes preventivos y el estudio de impacto ambiental de riesgo quienes verificarán la fuente de contaminación y en su caso extenderán la constancia con los resultados determinando el resultado obtenido.

Por último, la Ley establece las sanciones administrativas que serán aplicables a las violaciones contenidas en la Ley, el procedimiento administrativo que se implementara y la denuncia como medio para hacer del conocimiento de la autoridad las violaciones.

La vigente Ley Ambiental del Distrito Federal, resulta ser más acorde y más estructurada, en cuanto a su redacción y lineamientos señalándose en forma precisa las facultades con que cuenta la autoridad en materia de ecología, aunque cabe señalar que en esencia las leyes son muy similares en cuanto a que ambas pretenden la protección del medio ambiente y desde luego la preservación del ecosistema, que en su conjunto podemos denominar como Ecología.

3.4. NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

De acuerdo a lo establecido por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, Norma Oficial Mexicana,

constituye los criterios sustentados por las diversas Secretarías de Estado con el objeto de establecer ciertos lineamientos en el ámbito de su competencia, así el autor Edgar Baqueiro Rojas nos señala:

“Cada Secretaría de Estado u Organismo Oficial podrá elaborar anteproyectos de normas oficiales, según la materia cuya regulación, vigilancia o control de producto o proceso este a su cuidado o competencia, igualmente los organismos nacionales de normalización a iniciativa de los interesados pueden formular los anteproyectos de normas.”⁵²

Como se puede apreciar cualquier Secretaría de Estado o incluso Organismos Nacionales de Normalización, podrán crear normas mexicanas No oficiales y cuya sigla de identificación es NMX, previo el procedimiento respectivo, por lo que en materia ecológica la competente será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo no sólo dependerá de ésta el proceso de creación de la norma oficial mexicana, pues una vez creado el proyecto deberá someterse al consenso para su publicación y desde luego a su obligatoriedad, al respecto Edgar Baqueiro señala:

“Tratándose de normas de contenido ecológico, además:

⁵² Baqueiro Rojas, Edgar., Op. Cit., p. 18.

de las dependencias que las hayan propuesto o formulado, se deberá ir ante la Comisión Nacional de Ecología, al Consejo Técnico Consultivo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dicha Secretaría, quien una vez obtenido el consenso las mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como la Gaceta Ecológica que al efecto manda publicar. ⁵³

El fundamento jurídico de las normas oficiales mexicanas como lineamientos, a efecto de cuidar el equilibrio ecológico y el medio ambiente, la encontramos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Cabe señalar, que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) constituyen los requisitos, procedimientos, lineamientos, condiciones para el aprovechamiento y uso de diversos recursos naturales siempre procurando fomentar actividades productivas y estimulando los factores económicos, brindando siempre la mayor protección al medio ambiente y procurando un desarrollo sustentable, es decir tratando de regenerar en la medida de lo posible los daños causados al medio ambiente para que los efectos nocivos sean los menores.

Las Normas Oficiales Mexicanas son muy diversas y

⁵³ Idem.

muy variadas, sin embargo, todas tienen que ver con la protección al medio ambiente, así baste sólo citar algunas de las que considero más importantes, explicando en cada una de ellas, su alcance jurídico.

De las normas oficiales mexicanas, unas que no pueden pasar inadvertidas para nuestro trabajo de tesis, la constituyen la de los residuos peligrosos, esto debido principalmente al hecho de que sus consecuencias pueden ser nefastas si no se acatan, ya que los residuos peligrosos contaminan indistintamente el aire y el agua, y sus consecuencias dejan secuelas por mucho tiempo y es precisamente por ello que se debe de tener gran cuidado en el manejo de los residuos peligrosos.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-RECNAT- 1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas y pencas, flores, frutos y semillas.

Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Norma Oficial Mexicana NOM-053-ECOL-1993, que

establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Norma Oficial Mexicana NOM-056-ECOL-1993, que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, contaminación atmosférica - fuentes fijas - para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos y gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxido de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.

Norma Oficial Mexicana NOM-093-ECOL-1995, que

establece el método de prueba para determinar la eficiencia del laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

La Norma Oficial más difundida y tal vez más conocida, lo es sin duda alguna la que establece las características del equipo y procedimiento de verificación de emisión de contaminantes, cuya nomenclatura es NOM-EEM-141-ECOL-1999, que es la que actualmente nos rige y que sustituyera a la de 1993.

3.5. TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DEL MEDIO AMBIENTE.

En materia internacional se ha utilizado indistintamente la denominación de tratados y convenciones para referirse a aquellos acuerdos celebrados entre los diversos países y así lo refiere el Diccionario Jurídico 2000 que señala:

"Se establece que será tratado un acuerdo internacional, independientemente de su denominación particular. La práctica brinda una nomenclatura extraordinariamente variada; para la denominación de los acuerdos internacionales encontramos diversas denominaciones para el mismo acto jurídico: tratado, convención, convenio, acuerdo, pacto, carta, declaración, protocolo, intercambio de notas, etc."⁵⁴

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano también establece que tanto los tratados como los convenios resultan ser lo mismo, ya que al referirse a los convenios internacionales remite a los tratados internacionales, y respecto de estos proporciona la siguiente definición:

"Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."⁵⁵

En nuestro país nuestra constitución nos habla de tratados internacionales aun cuando los ordenamientos firmados

⁵⁴ "Diccionario Jurídico 2000", Editado por Desarrollo Jurídico Profesional, México, 2000, p. 842.

⁵⁵ "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo II, Editado por Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª Edición, México 1984, p. 331.

por nuestro país incluso llevan del nombre de convenios por lo que consideramos que es indistinto hablar de tratados o convenios internacionales.

Los tratados internacionales constituyen instrumentos de Derecho Internacional Público en los que los estados establecen derechos y deberes recíprocos, por lo que al ser la ecología un aspecto que no respeta fronteras y que por el contrario afecta a todo el mundo, es evidente que nuestro País suscriba al igual que muchas naciones tratados y convenios en materia ecológica, así los más sobresalientes son:

Convención de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar. Montego Bay, Jamaica 1982.

Esta convención busco proteger al mar, los fondos marinos, oceánicos y subsuelo fuera de la jurisdicción de cualquier nación, así se estableció como marca natural doce millas marinas posteriores al limite territorial, en sus disposiciones generales se estableció entre otras cosas lo referente al libre transito de embarcaciones de cualquier país, las vías marítimas y la extensión gravámenes por el paso de las embarcaciones en mar abierto, asimismo estableció lo referente a la jurisdicción en materia civil y en materia penal y lo referente a las embarcaciones de guerra o embarcaciones que no sean comerciales, también regula lo referente a las islas que se

hayan en mar abierto, las zonas económicas exclusivas y la plataforma nacional y en cuanto a su aprovechamiento.

La convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar hace referencia en particular a la protección del medio marino, estableciendo la cooperación de todos los estados, la vigilancia y evaluación ambiental y las reglas internacionales y locales respecto de la prevención, reducción y control de la contaminación en el mar, así como las medidas que habrá de tomarse a efecto de preservar el mar, cabe señalar que se establece ya un procedimiento que implica garantías y sanciones para aquellos estados responsables en el deterioro marítimo.

De gran importancia también resulta lo referente al aprovechamiento de la plataforma marina, la cual puede ser realizada conforme a los lineamientos que se señalan, buscándose siempre que este no afecte al medio marino y estableciéndose la responsabilidad de los investigadores en sus descubrimientos o hallazgos, cabe señalar que el referido convenio establece la solución de controversias mediante el procedimiento respectivo y la resolución que podrá darse en ese sentido.

La convención sobre derecho del mar resulta ser uno de los convenios mas extensos que se han redactado a favor de la protección del medio ambiente.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. DO 7 may. 1993.

Este convenio establece como objetivo el tratar de estabilizar las concentraciones de gases que se hayan en la atmósfera a efecto de que se impida la radicación infrarroja que amenaza la producción de alimentos, de tal forma que el desarrollo del ser humano prosiga en forma sustentable.

A efecto de evitar los cambios climáticos se protegerá la atmósfera, la biosfera, debiéndose considerar las circunstancias particulares de cada estado y tomar las medidas para prever y prevenir las causas de los cambios climáticos, asimismo deberán realizar estudios y programas dando a conocer sus resultados a los demás estados miembros.

Se establece también como obligación de los estados miembros, el promover y sensibilizar a la población de sus referidos estados respecto de la problemática de la contaminación en la atmósfera y la creación de un órgano subsidiario que habrá de brindar asesoramiento científico y tecnológico por lo que respecta a los gastos que se generen estos serán cubiertos por los estados y se establece la forma en que podrán adherirse nuevos países, la entrada en vigor y la forma de enmendar la convención.

Convenio 170 sobre seguridad en la utilización de los Productos Químicos en el Trabajo. DO 4 Dic. 1992.

En dicho decreto se puede observar que lo que se trata de proteger a los trabajadores, es contra los efectos nocivos de los productos químicos, la protección del público en general, así como también del medio ambiente y prevenir accidentes causados por los productos químicos o reducir su incidencia.

El presente convenio se aplica a todas las ramas de la actividad económica en la que se utilizan productos químicos. Las autoridades competentes o los organismos aprobados o reconocidos por la autoridad mencionada deberán establecer sistemas y criterios específicos apropiados para clasificar a los productos químicos en función del tipo y del grado de los riesgos físicos y de la información necesaria para determinar su peligrosidad ya que de acuerdo al criterio aplicado se reconoce como productos químicos a los elementos y compuestos químicos, y sus mezclas, ya sean en su estado natural o sintético.

Ya que el objetivo del convenio es prevenir las enfermedades y accidentes causados por los productos químicos en el trabajo o reducir su incidencia.

Convenio de las Naciones Unidas sobre el control de los Movimientos Fronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Basilea, Suiza. DO 9 ago. 1991.

Por este convenio se busca regular la exportación e importación de desechos peligrosos, pues dejarlos al albedrío constituye un grave peligro para los países que aceptan desechos peligrosos.

Así se establece que la exportación de desechos peligrosos entre estados deberá hacerse bajo ciertas reglas, siendo estas, que la comunicación en la exportación de los residuos y la aceptación de esta debe darse entre ambos estados por escrito, que el lugar donde se depositaran estos desechos deberá ser un lugar idóneo, además de que habrá de verificarse esta entre ambos estados, establecer lo concerniente al manejo ambiental de los residuos y su contacto ambiental de estos, y la obligación de la autorización.

Por lo que respecta a la exportación de los residuos peligrosos esta deberá notificarse por escrito al estado que habrá de recibir los desechos en la cual se precisen el tipo de sustancias y en general la peligrosidad y consecuencias que esta puede generar, así como las características que debe de contener el sitio donde habrán de recibirse los desechos peligrosos, cabe señalar que si el lugar donde habrá de depositarse los desechos

peligrosos no cumple con los requisitos habrá de regresarse al lugar de origen.

También se establece que las autoridades competentes para la supervisión y vigilancia serán aquellas designadas por los estados miembros, quienes contarán con las facultades que se les asigne, también se estableció cuando se dará el tráfico ilícito de desechos peligrosos y las consecuencias de este, cabe señalar que este acuerdo es de suma importancia sobre todo para los estados subdesarrollados pues de todos conocido que estados unidos arroja sus desechos peligrosos para el nuestro lo cual constituye un gran riesgo para la población.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. DO 22 Marzo. 1985.

El Convenio de Viena respecto a la protección de la capa de ozono se ha dado en una forma particular debido principalmente a la contaminación que se ha hecho en la capa de ozono que resulta ser tan perjudicial para el ser humano y que se ha dado en forma desmedida por lo que este convenio trata de que los cambios producidos en la atmósfera y propiamente en la capa limítrofe del planeta sean menores para que no se sufran cambios de clima y consecuentemente no se causen deterioros en la salud humana, para lo cual se buscará que los integrantes que firmen el convenio colaboren mediante investigación,

intercambio de información, la implementación de medidas jurídicas que busquen controlar y limitar el deterioro de la capa de ozono y la evaluación respecto de los programas y medidas implementadas, así como de los procesos físicos y químicos que afectan a la capa de ozono y los efectos que lleguen a crearse.

Este convenio establece como órgano de coordinación a las Naciones Unidas por conducto de la Secretaría que al efecto se constituye, la cual organizara las reuniones de los países miembros, ordenar y transmitir la información proporcionada por los países miembros, preparar los informes realizados por estos y fungirá como coordinadora en la realización de los acuerdos que se suscriban, asimismo se establecen las bases para la ratificación aceptación y aprobación del convenio para la adhesión de cualquier país que desee suscribirlo y para el retiro de este.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza. DO 30 may. 1988.

Este convenio suscrito entre nuestro país y nuestro vecino del sur tiene por objeto el adoptar medidas respecto de las fuentes de contaminación para tratar de eliminarlas o por lo menos reducirlas, así México y Guatemala en respeto de sus soberanías firman este convenio ante la problemática del aire,

tierra, agua, fauna y flora que se ve amenazada por la contaminación en la frontera, de tal forma que se buscará establecer una política común entre ambas naciones para la protección del medio ambiente y del ecosistema que se haya dividido por los límites territoriales de cada país, correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por parte de México y el Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de Guatemala el verificar la aplicación del presente convenio y el cumplimiento de los programas establecidos para tal efecto, estableciéndose que cada país será responsable en términos de lo establecido y asumirán sus respectivos gastos salvo acuerdo entre las partes.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, firmado en la Ciudad de La Paz, Baja California, México, el Catorce de Agosto de Mil Novcientos Ochenta y Tres. DO 18 ene. 1984.

Este convenio firmado por nuestro vecino del norte establece la cooperación entre ambos países para salvaguardar la protección al medio ambiente y a los ecosistemas, buscando reducir las fuentes de contaminación en todos sus aspectos, respetándose la normatividad que rige en cada país pero unificándose en criterios y programas para la prevención y

extinción de la contaminación, como objetivo se busca proteger el suelo, el aire y el agua así como la flora y la fauna que se encuentran a los largo de la frontera que divide a México con Estados Unidos, para lo cual ambos países propondrán las mejores estrategias para extinguirse.

o Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. DO 9 ago. 1994.

Este convenio establece la responsabilidad civil por daños causados mediante la contaminación de hidrocarburos al mar, así se excluye de toda responsabilidad a los propietarios cuando la contaminación de hidrocarburos se deba a un acto de guerra, acción u omisión de un tercero o a la negligencia de un estado en el mantenimiento de luces e indicaciones indispensables en la navegación.

La responsabilidad civil proveniente de los derrames de hidrocarburos al mar se cotizara a razón de 2000 francos por tonelada de arqueo del Barco, no pudiendo exceder de 210 000 francos salvo el caso de que el derrame haya sido culpa del propietario, en cuyo caso será por el monto que llegue a causar los daños ocasionados, cabe señalar que los estados afectados tendrá un plazo de tres años para reclamar los daños ocasionados y de no hacerlo prescribirla su acción, se

exceptúan del referido convenio las embarcaciones de los estados de servicios no comerciales, asimismo se establece la posibilidad de adherirse todos los estados que quieran y establece las bases para exhibir un certificado de seguro de responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos.

Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias. DO 16 jul. 1975.

Las partes contratantes del presente convenio reconocen que en el medio marino y los organismos vivos son de suma importancia para la humanidad y que su interés común en utilizarlo de forma que no perjudiquen su calidad ni sus recursos.

Asimismo, las partes contratantes promoverán individualmente o colectivamente el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y ellos mismos se comprometen específicamente a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otros materiales que puedan constituir un peligro para la vida humana, asimismo dañar los recursos biológicos y la vida marina, ya que la contaminación del mar tiene sus orígenes en las diversas fuentes tales como

vertimiento y descargas a través de la atmósfera, los ríos, los estuarios, las cloacas y las tuberías y que es importante que los estados utilicen los mejores medios posibles para que se impida dicha contaminación y se elaboren productos y procedimientos que disminuyan la cantidad de desechos nocivos.

Convencidas las partes contratantes de emprender sin demora una acción internacional para controlar la contaminación del mar por el vertimiento de desechos.

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, 1973. DO 8 jul. 1992.

Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica. DO 7 may. 93.

Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional para Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos. DO 31 dic. 94.

Cabe señalar, que conforme a nuestra Constitución Ley Suprema se ha establecido que los convenios Internacionales son normas de mayor jerarquía, atento a lo señalado por el artículo 133 de nuestra propia Carta Magna que dispone:

“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del

Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Como se puede apreciar, los Tratados Internacionales adquieren la categoría de Ley Suprema, consecuentemente deberán obedecerse y cumplirse en nuestro Territorio, de tal forma que las normatividades secundarias se hallarán supeditadas a éstas.

Los Tratados internacionales en materia ecológica generalmente atienden a la protección a nivel mundial de el medio ambiente y ecología, de tal forma que en muchas ocasiones no sólo es benéfico para quien lo suscribe sino incluso para todos los que habitamos el planeta.

La celebración de tratados internacionales en materia ecológica sirve para dar una protección jurídica a nivel mundial al medio ambiente y a los ecosistemas pues ello garantizará la existencia y supervivencia del ser humano pues de no acatarse y tenerse una conciencia de esta protección, cualquier pueblo atentará contra sus habitantes y en contra del mundo entero, por

lo que se hace necesaria la colaboración internacional mediante la firma de tratados.

3.6. ACUERDOS Y REGLAMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE.

Los Reglamentos y Acuerdos constituyen una forma más de establecer directrices respecto de la política a seguir en materia ecológica, los cuales dimanar en materia administrativa por el presidente de la República o bien, por el superior jerárquico de alguna Secretaría de Estado.

Al referirse a los Reglamentos el autor Rafael Martínez señala:

“El reglamento esta considerado por muchas autoridades como un acto administrativo o sea, es una declaración unilateral de voluntad emitida por el Poder Ejecutivo que crea situaciones jurídicas generales. Por otro lado, se le incluye dentro de la categoría de los actos regla, una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la

aplicación de una ley previa." ⁵⁶

Como ejemplo de los reglamentos que expidiera el Presidente de la República encontramos:

Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

El reglamento en comento tiene una aplicación a nivel nacional estando a cargo del poder ejecutivo por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este ordenamiento jurídico realizará los dictámenes de impacto ambiental en materia forestal y emitirá un estudio de riesgos para autorizar la realización de obras, pudiéndose auxiliar de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tales efectos, señalando el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mandándose a publicar en la gaceta ecológica los resultados, cabe señalar que los particulares podrán realizar los estudios de impacto ambiental siempre y cuando se encuentran inscritos en el padrón respectivo, para lo cual habrá de cumplirse con los requisitos requeridos en el artículo 43, del referido reglamento,

⁵⁶ Martínez Morales, Rafael, Op. Cit., p. 282,283.

pudiéndose incluso cancelar el registro por proporcionar información falsa e incorrecta respecto de los estudios de impacto ambiental; por lo que respecta a la forma administrativa que se den conforme al reglamento estas serán sancionadas por la Secretaría por multa temporal o definitiva, suspensión de la autorización y arresto administrativo.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Este reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones que tiene el estado en materia de control de la contaminación atmosférica, de tal forma que busca establecer las bases para la descarga de sustancia o cualquier tipo de contaminantes en la atmósfera bien sean algunas existentes como fijas o móviles correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la vigilancia de estos expidiendo normas técnicas, ecológicas, realizando los monitores y vigilancia, destacando el procedimiento que deberá de llevarse a cabo para la verificación de automóviles, de transporte público federal y promover programas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, prevención y control de contaminantes atmosféricos, asimismo contempla lo referente a la creación de un Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire quien monitoreará constantemente la contaminación

atmosférica y tendrá a su cargo los inventarios de las fuentes de contaminación y jurisdicción federal y local, asimismo la secretaria tendrá la capacidad de sancionara quienes no cumplan con las referidas medidas con multa cuyo importe variara de 120 a 20 mil días de salario mínimo vigente general en el Distrito Federal, clausura temporal o definitiva y arrestos administrativo hasta por 36 horas.

Reglamento para prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.

Este reglamento busca proteger y subsanar de la contaminación al mar, estableciendo que la Secretaria de Marina será la encargada de otorgar los permisos pertinentes para vertir sustancias al mar, señalando el procedimiento pertinente para la obtención del permiso y quedando a cargo de la dicha Secretaria de Marina la inspección para llevar a cabo el vertimiento, y en el caso de no obtener este y detectarse la comisión de algunas de estas conductas, se dará parte a la autoridad competente y se impedirá la salida del buque o aeronave dando copia al Ministerio Público y haciendo del conocimiento a la secretaria para la imposición de la multa.

Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la emisión del ruido.

Este reglamento tiene por objeto regular lo concerniente de la contaminación por ruido entendiendo por este todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, así se llega a establecer que las emisiones de ruido máximo permisibles podrán darse entre las 6:00 y 22:00 horas, en tanto que aquellas que sean superiores a 65 decibeles que tendrá que realizar entre las 22:00 y 06:00 horas, correspondiendo a la Secretaria de Salubridad que establece las planes para la ejecución de obras urbanas, asimismo se establece que la Secretaria de Salubridad y Asistencia será la encargada de implementar las medidas de orientación y educación respecto de la contaminación de ruido siendo además el órgano que habrá de vigilar el cumplimiento de las disposiciones referidas en el reglamento e imponiendo las sanciones que conforme al procedimiento deban de imponerse, cabe señalar que este reglamento establece como medio de defensa a particulares el recurso administrativo de inconformidad.

Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que respecta a los acuerdos estos también establecen cuestiones tendiente a seguir la política ecológica planteada, su creación y aplicación a esta a cargo de los Secretarios de Estado en sus respectivas jurisdicciones, al

referirse a ellos el autor Rafael Martínez Morales señala:

"En el ámbito del derecho administrativo se llega a entender de diversas maneras, como:

- a) La decisión de un servidor público.
- b) El acto ejecutivo emitido por un cuerpo colegiado de funcionarios.
- c) La resolución de un superior jerárquico respecto a un asunto presentado por su inferior.
- d) El instrumento para la creación de órganos administrativos, su modificación, extinción, venta o transferencia.

Pretendiendo delimitar el alcance del vocablo acuerdo en nuestra práctica jurídico-administrativa, senos ha permitido conceptualarlo como la orden dictada por el superior al inferior jerárquico, conforme a una decisión tomada individual o colegiadamente.⁵⁷

Los acuerdos son empleados comúnmente, y ante el

⁵⁷ Ibidem, p. 291.

hecho de que estos son de carácter interno en su mayoría es que no siempre se tiene acceso a ello, a más de que suelen ser muy numerosos, por lo que solo nombraremos algunos de ellos:

Acuerdo mediante el cual se crean el Congreso Consultivo Nacional y Cuatro Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable. DO 21 de abril de 1995.

Mediante este acuerdo los referidos órganos buscaban formar un cuerpo de asesores respecto de la aplicación y vigilancia de proyectos para la protección ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, evaluando los resultados de los programas implementados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a efecto de establecer lo prudente en la diversidad ecológica de nuestro país se crean 4 grandes consejos regionales a quien correspondía actuar en diversos estados de nuestro país.

Acuerdo mediante el cual se crea el consejo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como órgano Consultivo de Participación Ciudadana. DO 4 de julio de 1994. Por el referido acuerdo se permite la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de la política de protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, así el consejo consultivo podrá proponer, formular proyectos y estudios de protección y mejoramiento del ambiente a la

procuraduría y protección al ambiente buscando que la ciudadanía pueda establecer algunos medios para el mejoramiento de medio ambiente y para el mejora aprovechamiento del medio ambiente.

Acuerdo por el que se establecen las medidas para restringir la circulación de los vehículos automotores que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de taxis sin itinerario fijo y colectivos, en el Distrito Federal.

Este acuerdo ha sido de los mas comentados y mas renombrados en nuestra ciudad, pues quien no sabe del famoso programa hoy no circula el cual surge precisamente de este acuerdo en el que los vehículos automotores de gasolina o diesel, se restringió con excepción de los pertenecientes a los servicios médicos de seguridad pública, de bomberos, de transporte de pasajeros y los de uso privado en caso de emergencia.

Acuerdo por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de la Calidad del Aire.

Este acuerdo tiene por objeto proteger la calidad del aire, llevando a cabo un monitoreo de un estudio de las causa y dimensiones de los índices de contaminación, el tan nombrando

IMECA que no es otra cosa que el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire, este acuerdo pese a su brevedad es sin lugar a duda uno de los mas conocidos ya que mediante los resultados obtenidos por el Consejo Técnico Consultivo de la Calidad del Aire llega a implementarse las diversas fases del programa hoy no circula.

Acuerdo mediante el cual se establece la Verificación Semestral Obligatoria de Emisiones contaminantes de los Vehículos de Autotransporte de pasaje y de Carga que Circulen por caminos y Puentes de Jurisdicción Federal. DO 27 de febrero de 1995.

Este acuerdo refiere la obligación de todos aquellos transportistas de carga y pasaje para verificar sus automóviles cada seis meses con excepción de los transportes de carga particular con capacidad menor de 3000 kilos dejando a cargo de la norma técnica los valores que han de ser tomados en consideración para la verificación estableciendo que la circulación de estos deberá ampararse por la constancia y calcomanía de la emisión de contaminantes la cual será expedida por cualquier centro de verificación autorizado y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, solo podrá requerirla para la revalidación de placas.

Acuerdo que tiene por objeto liberar actividades y

establecimientos industriales mercantiles y de servicios del trámite de autorización de impacto ambiental y precisa los que quedarán sujetos a este trámite.

Este acuerdo tiene por objeto el que algunos establecimientos industriales, mercantiles y de servicios no estén sometidos a la autorización de impacto ambiental, señalando exclusivamente que giros industriales, establecimientos mercantiles y de servicio requerirán de esos estudios para su funcionamiento, los cuales generalmente serán industriales, agroindustriales, textiles, de almacenamiento y abastecimiento de gasolina, baños públicos, discotecas, hospitales, incineradores, desarrollos inmobiliarios con superficies mayores de 10000 metros cuadrados y predios mayores de 5000 metros cuadrados entre otros.

Acuerdo por el que se establecen los criterios Ecológicos de Calidad del Agua CE-CCA-001/89. DO 13 de diciembre de 1989.

Este acuerdo se da con el objeto de la creación del consejo técnico consultivo del Instituto Nacional de Ecología, como un órgano de consulta para la comunidad científica y cuya principal característica es que los consejeros sean científicos, técnicos y académicos con reconocido méritos científicos en materia ambiental quienes habrán de emitir sus consideraciones

y observaciones al instituto nacional para que este los evalúe y su caso formule, proponga y opine sobre asuntos en materia ambiental, política ecológica, programas gubernamentales, etc.

Acuerdo por el que se establecen los Criterios Ecológicos CE.OESE-003/89, para la selección y preparación de sitios y trayectorias, construcción, operación y mantenimiento de líneas de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión y de Subestaciones Eléctricas de Potencia. DO 8 de junio de 1989.

Por medio de este acuerdo se establece que las instalaciones de sistemas eléctricos cuya conducción de flujo eléctrico de alta tensión que deba pasar por áreas naturales protegidas, zonas turísticas y lo que implica como es la construcción de caminos de acceso, trayectoria de líneas de transmisión, el depósito de residuos y mantenimiento de estas deberán hacerse previo estudio que establezca el menor impacto ambiental buscando proteger siempre el medio ambiente y los recursos naturales.

Acuerdo por el que se crean las Comisiones Delegacionales de Protección al Ambiente como órganos de Análisis, Consulta, Opinión y Difusión en Materia de protección al ambiente en sus respectivas circunscripciones Territoriales. DO 23 de marzo de 1992.

Para el Distrito Federal se crearon las comisiones delegacionales del medio ambiente, las cuales buscan proponer la participación ciudadana para resolver los problemas de contaminación a nivel delegacional, para lo cual informara a la población de la delegación sobre el estado que guarda la contaminación, elaborando los estudios correspondientes y proponiendo programas educativos y de difusión para evitar esta en la atmósfera.

Acuerdo por el que se crea el Comité de Proyectos y Estudios para la Recuperación Ambiental en la Zona Metropolitana en el Valle de México. DO 28 de mayo de 1993.

Este acuerdo crea un órgano de carácter auxiliar para el Distrito Federal quien fungirá como órgano de consulta, análisis, evaluación y opinión respecto de los proyectos para combatir la contaminación en el valle de México, asimismo fomentara programas de investigación en materia de contaminación para reducir los índices de contaminación.

Acuerdo por el cual se crea el consejo técnico consultivo del Instituto Nacional de Ecología. DO 8 de septiembre de 1993.

Este acuerdo se da con el objeto de la creación del Consejo Técnico Consultivo del Instituto Nacional de Ecología,

como un órgano de consulta para la comunidad científica y cuya principal característica es que los conejeros sean científicos, técnicos y académicos con reconocido méritos científicos en materia ambiental quienes habrán de emitir sus consideraciones y observaciones al instituto nacional para que este los evalúe y su caso formule, proponga y opine sobre asuntos en materia ambiental política ecológica, programas gubernamentales, etc.

Acuerdo por el que el Plan Nacional de contingencia para combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas del Mar será de Carácter permanente y de interés social. DO 15 de abril de 1981.

El referido acuerdo establece que en caso de derrames de hidrocarburos y demás sustancias tóxicas en el mar corresponderá a la Secretaria de Marina el responsabilizarse por las acciones tendientes para enfrentar estos accidentes, para lo cual se crea un consejo Técnico presidido por el jefe supremo de la Secretaria de Marina con representantes de la Secretaria de Salud, Secretaria Comunicaciones y Transportes, Secretaria de Educación Pública, Defensa Nacional y Petróleos Mexicanos quienes en conjunto tomarán las decisiones para colaborar con la secretaria de marina en las acciones a seguir en un derrame de petróleo o sustancias tóxicas.

Acuerdo por el que se exceptúan del trámite para la

obtención de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de el Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a las fuentes fijas consideradas como empresas microindustriales en los términos de la Ley de la materia, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a las atmósferas.
DO 15 de junio de 1990.

Este acuerdo tiene por objeto que algunas empresas microindustriales que por su escaso o pequeña emisión de contaminantes a la atmósfera queden exceptuados del cumplimiento del reglamento del artículo 19 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, para la cual habrán de contar con una cédula de microindustria, en las actividades que el propio acuerdo refiere con lo cual podrán solicitar la licencia de funcionamiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Acuerdo por el que se determina la competencia de las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, respecto a la utilización de las aguas del subsuelo, actualizando el inventario de los recursos hidráulicos, para fines de planeación.

Este acuerdo faculta a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para planear programas con el objeto de la captación de aguas del subsuelo, la potabilización y suministro a centros de población e industrias, siempre y cuando no se halle prohibido la extracción del agua, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, habrá de proporcionar la concesión respectiva, así también faculta a la Secretaría de Asentamiento Humano en lo referente a las obras de alcantarillado fluvial y de tratamiento de aguas residuales.

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades de Inspección y Vigilancia a las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. DO 13 de septiembre de 1995.

Acuerdo por el que se establecen los Criterios Ecológicos CE-OESE-001/88, que deben observarse en la selección y preparación de sitios destinados a la instalación de Sistemas para Aprovechamientos Hidroeléctricos, así como para la construcción y operación de estos sistemas. DO 14 de diciembre de 1988.

Acuerdo por el que se establecen los Criterios Ecológicos CE.OESE-002/88, que deben observarse en la selección y preparación de sitios destinados a la instalación de

Centrales Termoelectricas convencionales, así como para la Construcción de las mismas. DO 14 de diciembre de 1988.

Acuerdo por el que se establecen los Criterios Ecológicos CE-OESE-004/89, para la selección, exploración de sistemas geotermoelectricos, así como para la construcción de los mismos. DO 7 de junio de 1989.

Acuerdo por el cual se simplifica la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental a las industrias que se mencionan, sujetándolas a la presentación de un informe preventivo. DO 23 de octubre de 1995.

Acuerdo por el que establecen Modalidades en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, para los Efectos de presentación de la Garantía de cumplimiento de la Obligación de Reparar daños que la Carga puede Ocasionar al Medio Ambiente. DO 27 de noviembre de 1995.

Acuerdo por el que se crea la comisión para la Prevención y control de la Contaminación Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México. DO 8 de enero de 1992.

Acuerdo por el que se determina la competencia Respecto a la Utilización de las Aguas del subsuelo,

actualizando el inventario de los Recursos Hidráulicos, para fines de Planeación. DO 21 de febrero de 1977.

Acuerdo que establece cuya Importación esta sujeta a Regulación Ecológica por parte de la Secretaría de Desarrollo social. DO 29 de agosto de 1994.

Acuerdo relativo a la Regulación, control y Vigilancia de los Tramos Carreteros en las Áreas de Conservación Ecológica. DO 24 de octubre de 1988.

Por último queremos señalar las diferencias entre acuerdo y reglamento a efecto de entender de forma mas clara las consecuencias jurídicas de estas, así el maestro Miguel Acosta Romero al referir los acuerdos señala:

"En Derecho puede tener varios significados. Acuerdo es la expresión de la voluntad de un órgano colegiado sobre materias de su competencia; también es conformidad de voluntades entre varias personas; en materia procesal es el acto por medio del cual el juez dicta resoluciones de trámite a petición de las partes.

En Derecho Administrativo acuerdo es la decisión de un órgano superior en asuntos de su competencia, que se hace

saber al inferior generalmente por escrito.”⁵⁸

El acuerdo administrativo se da respecto de órganos jerárquicamente superiores a órganos inferiores de la misma competencia, así un acuerdo lo podrá emitir la secretaria del trabajo y será obedecido por todas las dependencias que conforman la secretaria dependiendo del nivel jerárquico de así si lo emite la Secretaría del Trabajo será acatado por toda la secretaria en el nivel de la competencia de que se trate, en tanto que si lo emite una dirección solo lo acataran las subdirecciones de su competencia.

Por su parte tratándose del reglamento el maestro Miguel Acosta Romero señala:

“Es una manifestación unilateral de voluntad discrecional, emitida por un órgano administrativo legalmente investido de potestad o competencia para hacerlo (Presidente de la República en el ámbito federal, Gobernador del Estado en las Entidades Federativas), creadora de normas jurídicas generalmente que desarrollan los principios de una ley emanada del congreso, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa.”⁵⁹

⁵⁸ Acosta Romero, Miguel, “Derecho Administrativo”, Editorial Porrúa, 8ª. Edición, México, 1988, p. 832.

⁵⁹ Ibidem, p. 766.

El reglamento puede ser emitido por un órgano administrativo, por el Presidente de la Republica o Gobernadores de Estado, a quienes se le reconoce tal capacidad y a diferencia del acuerdo en la que solo basta la existencia de una jerarquía administrativa, el reglamento regirá para la aplicación de una ley, así quienes empleen esa ley deberán respetar el reglamento pues este será complementario en la ejecución y observancia de esta.

Como diferencias podemos encontrar que el reglamento es jerárquicamente superior a un acuerdo, pues este se da en la aplicación de la ley, en tanto que el acuerdo solo refleja una determinación de carácter administrativo de un superior a un inferior que desde luego no podrá estar por encima del reglamento y de la ley.

Otra diferencia entre el reglamento y el acuerdo se da en el sentido de que este solo podrá ser emitido por órganos administrativo facultados para ello, en tanto que los acuerdos podrán ser emitidos por cualquier autoridad jerárquicamente superior.

Asimismo también podemos señalar como diversa diferencia el hecho de que el acuerdo tiene por objeto la coordinación, flexibilidad y eficacia de la función administrativa en tanto que el reglamento su finalidad radica en

facilitar la ejecución y observancia de una ley.

Es evidente que ambas figuras jurídicas tanto el reglamento como el acuerdo son compatibles y necesarios en el derecho administrativo a efecto de lograr los objetivos planteados en la respectiva esfera de competencia de los órganos administrativos.

CAPÍTULO IV

EL DERECHO FRENTE A LA REALIDAD PROBLEMÁTICA DEL MEDIO AMBIENTE.

4.1. LOS PRINCIPALES PROBLEMAS ECOLÓGICOS DE MEXICO.

Nuestro país enfrenta diversos y variados problemas en materia ecológica, así nuestra capital tiene como principal problema la contaminación atmosférica, al grado que se ha creado disposiciones normativas con el animo de hacer frente a esta problemática ecológica, es así como surge el famoso programa hoy no circula y la obligación de la verificación de vehículos automotores, sin embargo y pese a ello la problemática no se ha resuelto del todo, al no haberse obtenido los resultados deseados con las medidas implementadas, de tal forma que mucho se tendrá que hacer al respecto.

La contaminación del aire es una de las fuentes de mayores problemas de la salud del ser humano, al cual han hecho caso omiso las autoridades y poco se ha hecho al respecto, incluso lejos de implementar medidas más eficientes

pretenden pasar por alto la realidad en nuestro país, así hemos de señalar que como principales enfermedades encontramos los siguientes⁶⁰.

CONTAMINANTE	EFECTO AGUDO	EFECTO CRÓNICO
<u>Monóxido de carbono</u>	Asfixia, daño cardíaco y cerebral, percepción dañada.	Aumento DE hemoglobina, causando impedimento al flujo de sangre; debilidad, fatiga, dolores de cabeza.
<u>Hidrocarburos</u>	Su daño principal es en la producción de ozono: compuestos orgánicos.	Cáncer puede ser efecto directo de algunos.
<u>Partículas</u>	Depende de su naturaleza y tamaño. Puede causar irritación, reducción defensas, o aumentar nivel de tóxicos en el sistema.	Depende de su naturaleza y tamaño. Puede causar reducción en función pulmonar, y tensión cardíaca.
<u>Oxido de azufre</u>	Reacción similar a la del asma alérgico: función reducida del pulmón, y mayor susceptibilidad a infecciones.	Contribuye a, o agrava enfermedades pulmonares como bronquitis crónica y fibrosis pulmonar, reduce la función del pulmón y causa mayor tensión cardíaca.
<u>Oxido de nitrógeno</u>	No totalmente conocido: disrupción de las membranas de las células; aparentemente causa edema del tracto respiratorio.	Reducción de la función pulmonar y tensión cardíaca.
<u>Ozono</u>	Reducción de la función pulmonar y tensión.	Enfisema, fibrosis, tensión cardíaca, envejecimiento de las células pulmonares y respiratorias.
<u>Plomo</u>		Efecto sobre las células cerebrales, y de la médula que crea hemoglobinas, causando retraso mental del cerebro, principalmente en niños, y posiblemente en adultos.

Diverso problema en materia ecológica que encontramos, es la contaminación por basura, pues el Distrito

⁶⁰ Ortiz Monasterio, Fernando. "La Contaminación en la Ciudad México". Editorial Milenio, México, 1999, p:39.

Federal arroja una inmensa cantidad de desechos, que en muchas actuaciones no alcanza a cubrir el sistema de limpia, así resulta común ver en ciertas esquinas montones de basura como si se tratase de un tiradero, lo cual desde luego resulta dañino al medio ambiente y ala ecología, pues ello es un foco de infecciones que atrae animales como a las ratas, los perros callejeros y las moscas, que diseminan enfermedades al ser humano, en este sentido la autora Mariana Leal señala:

“La basura sirve como alimento para diversas bacterias, hongos, piojos, chinches, moscas, cucarachas e insectos en general, roedores (ratas y ratones), perros y gatos. A todos los animales que se alimentan de basura se les conoce como fauna nociva ya que pueden propagar enfermedades. Un ejemplo de la forma en que estos organismos dispersan enfermedades son las bacterias, que, al ser transportadas por el viento a sitios distantes de los basureros, llevan con ellas infecciones. Entre las enfermedades que se pueden transmitir por la fauna nociva de los basureros están la malaria, la amibiasis y todo tipo de parasitosis; las infecciones de la piel e intestinales, la rabia, la tifoidea, el paludismo, la encefalitis y la peste.”⁶¹

Los residuos peligrosos constituyen una diversa fuente

⁶¹ Ibidem, pp. 96, 97.

de contaminación que afecta al suelo, al agua, a la fauna, a la flora e incluso al ser humano, el tratamiento de residuos peligrosos constituye una conjunción de factores técnicos, sociales, industriales y jurídicos sumamente considerables, de tal forma que podemos establecer que nuestro país en este concepto se haya sumamente atrasado, así por residuos peligrosos debemos entender conforme a lo señalado por Octavio Rivera:

"Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, venenosas y biológico infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente."⁶²

Es evidente que el manejo de residuos peligrosos requiere de un extraordinario control por parte de la autoridad, lo cual resulta difícil, sin embargo a efecto de que estos no causen perjuicios a la ecología y al ser humano, es que deben tomarse ciertas medidas como las referidas por Carlos Rojas Gutiérrez que señala:

"La Gestión de RP demanda conocer las empresas o actividades que los generan: el volumen y tipo de residuos que se producen, transportan, almacenan, reciclan, tratan o eliminan

⁶² Rivera, Octavio. "Los Residuos Peligrosos en México", Editorial Programa Universitario del Medio Ambiente, 1ª. Edición, México 1996, p. 12.

anualmente; detectar los lugares del territorio nacional donde esto ocurre; tener información sobre las empresas transportadoras y las involucradas en su almacenamiento, tratamiento o eliminación final; así como sobre los incidentes en los que se producen derrames y la forma en que son atendidos para minimizar o controlar los riesgos."⁶³

Si bien es cierto que el primer problema que enfrenta nuestro país en materia de residuos peligrosos, lo es el contar con una infraestructura adecuada para mantener la inspección y vigilancia propicia, debido a que la microindustria e incluso el comercio contribuyen enormemente con residuos peligrosos, los cuales no tienen ninguna vigilancia, pues en mucho de los casos trabajan al margen de la ley, baste citar como ejemplo los talleres mecánicos que derraman en el drenaje y alcantarillado sustancias tan tóxicas y peligrosas como son el aceite de vehículos automotores, lo que desde luego trae consigo problemas de contaminación al Medio Ambiente como lo refiere el autor Octavio Rivera al señalar:

"Los RP pueden ser depositados en tiraderos a cielo abierto o enterrados a diferentes profundidades en el suelo, colocados en recipientes de revestimiento con diferente grado de resistencia a la corrosión; cuando esto se maneja de forma

⁶³ Rojas Gutiérrez, Carlos, "Residuos Peligrosos en el Mundo y en México". Editado por el Instituto Nacional de Ecología, 1ª. Edición, México, 1993, p. 98.

inadecuada se permite el escape de RP hacia el subsuelo y manto freáticos.

Como ya se mencionó anteriormente, los suelos poseen características geográficas, física, tipológicas, de composición y biológicas que pueden verse afectadas por la presencia de RP, con lo que se favorece la erosión y desertificación del mismo y consecuentemente, la dispersión de los RP. Asimismo, es importante mencionar que algunas sustancias pueden permanecer de manera indefinida en el suelo, tal es el caso del cloruro de etilmercurio."⁶⁴

Otra causa de contaminación que desde luego genera un problema en nuestro país y que poco se ha hecho al respecto, lo es la contaminación por ruido, esta se da por los sonidos que conforme a los decibeles que produce puede afectar al ser humano, así el sonido se convierte en ruido al alcanzar una frecuencia de 60 decibeles, y puede traer consecuencias en el ser humano como lo refiere Fernando Ortiz Monasterio al señalar:

"En forma directa, el ruido afecta las células capilares del oído, provocándoles daños, o incluso su destrucción, como resultado de la exposición temporal a un súbito ruido fuerte, o

⁶⁴ Rivera, Octavio, Op. Cit., p. 49.

por la exposición constante a un ruido fuerte, o por la exposición constante a un ruido menos fuerte.

La pérdida temporal del oído —que se mide como la diferencia entre la audición normal y la que hay unos segundos después de estar expuesto a cierto ruido— aumenta de acuerdo con la duración, intensidad y frecuencia del sonido.

El efecto indirecto más importante del ruido es el sueño, necesidad fisiológica cuya falta afecta la salud. A su vez, se ha demostrado que ruidos superiores a los 90 dB disminuyen la precisión del trabajo, en especial si el ruido es continuo, y que ruidos esporádicos también disminuyen la eficiencia en el trabajo.”⁶⁵

Ahora bien cabe señalar que en México y propiamente en nuestra ciudad, la contaminación por ruido atiende principalmente al transporte aéreo y al transporte terrestre, al provocado por las industrias de la construcción de manufacturas, e incluso en discotecas mediante equipo de sonido de alto volumen, por lo que es muy difícil el erradicar este tipo de contaminación convirtiéndose así en un gran problema que afecta al ser humano.

⁶⁵ Ortiz Monasterio, Fernando, Op. Cit., p. 120.

Otro grave problema en materia ecológica, ha sido sin lugar a dudas el crecimiento desmedido e irregular que se ha dado en el Distrito Federal, en donde no se respetan las zonas consideradas reservas ecológicas, toda vez que la población al amparo de la necesidad de una vivienda, invaden estos predios y construyen zonas urbanas irregulares, sin tomar en cuenta las mas elementales circunstancias urbanas y provocando a futuro problemas urbanos de difícil solución pues no pasa inadvertido que en muchas ocasiones el gobierno termina por regularizar estas zonas otorgando la escrituración respectiva, lo cual no hace mas que agravar el problema ecológico del Distrito Federal.

Otro problema que afecta enormemente a la ecología, es la tala inmoderada de árboles baste citar como ejemplo que en el Distrito Federal ha sido tan grande que incluso la zonas de los dinamos y el ajusco han sufrido estas consecuencias.

Asimismo, no existe respeto alguno hacia el agua, toda vez que esta es inmisericordiamente contaminada, ya que muchas industrias, comercios y en general la gente arroja todo tipo de líquidos al drenaje, contaminando el agua y haciendo mas difícil su proceso de reciclaje, lo cual implica mayores gastos.

Es evidente que nuestro país en materia ecológica se haya muy atrasado, así ni siquiera se cuenta con la

infraestructura necesaria para aprovechar el agua fluvial, desperdiciándose esta y enviándose al drenaje, en tanto que esta pudiera ser tratada para convertirse en agua potable.

En general nosotros consideramos que la problemática en materia ecológica se debe en principio a una regulación jurídica inadecuada, que no es acorde con la realidad social de nuestro país y que consecuentemente es de difícil aplicación, así tenemos la discrepancia que surge entre quienes carecen de una vivienda e invaden una área ecológica reservada, que si bien es cierto contravienen las disposiciones legales, no menos cierto es que no existen los recursos para dotar de vivienda digna a todos nuestros compatriotas.

Por otro lado la autoridad en muchas ocasiones con fines proselitistas permite e incluso promueve la invasión de las reservas ecológicas, lo cual desde luego afecta al equilibrio ecológico del Distrito Federal, a más de fomentar la impunidad y con ello se crean mayores conflictos ecológicos al habitarse áreas que no cuentan con una infraestructura urbana.

Otro ejemplo claro lo encontramos en la verificación obligatoria de vehículos automotores, la cual se realiza en forma fraudulenta o bajo el amparo dadas, así los llamados centros de pre-verificación, no hacen otra cosa más que alterar las condiciones normales de uso del vehículo para que este

-pueda pasar el examen de emisiones contaminante, e inmediatamente después de salir del centro de pre-verificación, es nuevamente modificado, de tal forma que el vehículo sigue contaminando, diversa situaciones que se presenta es la famosa mordida, la cual se da a los verificadores para que estos hagan las maniobras pertinentes tendientes a que el vehículo sujeto a verificación apruebe el examen y obtenga el engomado respectivo.

En resumen podemos establecer que los principales problemas ecológicos, son una inadecuada normatividad, la cual en ocasiones discrepa con la realidad social, la corrupción de las autoridades y la no aplicación de la ley.

4.2 PROGRAMAS Y ACCIONES DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.

A nivel federal la política en materia ecológica, se haya fincada principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo, así el correspondiente a 2001-2006, establece en relación a la protección al medio ambiente y equilibrio ecológico como metas las siguientes:

"a).- Armonizar el crecimiento y la distribución

territorial de la población con las exigencias del desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de las regiones del país, con la participación del gobierno y de la sociedad civil.

b).- Crear una cultura ecológica que considere el cuidado del entorno y del medio ambiente en la toma de decisiones en todos los niveles y sectores.

c).- Fortalecer la investigación científica y tecnológica que nos permita comprender mejor los procesos ecológicos.

Cuidar los ecosistemas requiere una comprensión profunda de sus mecanismos e interrelaciones, por lo que se deberá estimular la investigación en este campo y en los relacionados con su protección y regeneración.

d).- Propiciar condiciones socioculturales que permitan contar con conocimientos ambientales y desarrollar aptitudes, habilidades y valores para comprender los efectos de la acción transformadora del hombre en el medio natural. Crear nuevas formas de relación con el ambiente y fomentar procesos productivos y de consumo sustentables."⁶⁶

⁶⁶ Fox Quezada, Vicente, "Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006", Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 2001, p. 75.

Con motivo de la implementación de la política ecológica en nuestro país, es evidente que se crea la Secretaría de Medio Ambiente Recursos naturales y Pesca, hoy en día, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales (SEMARNAT), la cual cuenta con organismos desconcentrados para su eficaz cumplimiento, como son:

La Comisión Nacional de Agua (CNA), la cual depende de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos conforme lo establece la Ley de Aguas Nacionales, correspondiéndole lo referente al Programa Nacional hidráulico, proponiendo criterios y lineamientos en la materia, fomentando y apoyando el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, tratamiento y recursos de aguas, riego, controles de inundaciones, a más de ser el administrador de las aguas nacionales y el encargado de preservar y controlar las mismas, promoviendo el eficaz uso del agua, promoviendo la investigación y desarrollo tecnológico para el mejor aprovechamiento del agua.

El Instituto Nacional de Ecología (INE), que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, el cual forma parte del Gobierno Federal y es el encargado de elaborar la normatividad de protección y conservación del ambiente, que aplica el Gobierno de México.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), quien será el órgano que vigile el cumplimiento de la normatividad en materia de prevención y control de contaminación ambiental, respecto de los recursos naturales, bosques, flora y fauna y en general del medio ambiente, ecología y recursos naturales, asimismo será la encargada de investigar y en su caso proceder conforme a la ley respecto de las quejas y denuncias por violaciones a la normatividad en materia ecológica, salvaguardando los intereses de la población en defensa del medio ambiente, asimismo para poder coadyuvar con las autoridades en la aplicación de la normatividad en materia de medio ambiente y emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, que desde luego será administrativa entre otras cosas.

El Instituto Mexicano para la Tecnología del Agua (IMTA), este organismo desconcentrado busca promover e implementar la tecnología al aprovechamiento y utilización del agua, ejecutando los programas de investigación y desarrollo tecnológico y prestando servicios de investigación y desarrollo tecnológico en su mejor aprovechamiento, asimismo podrá establecer mecanismos para la regulación y cumplimiento de las normas en coordinación con las autoridades competentes participando en la elaboración de anteproyectos y proponiendo cuestiones de política hidráulica nacional.

El Instituto Nacional de la Pesca (INP), este es el encargado de diseñar y conducir la política de investigación pesquera y acuícola de México, dirigiendo sus esfuerzos al conocimiento de los fenómenos y procesos pesqueros, así como a identificar y cuantificar nuestros recursos, valorar su importancia y posibilidades de explotación, normar y planificar su aprovechamiento y a desarrollar métodos y tecnologías de producción, explotación, comercialización y manejo óptimo de los productos de la pesca, así como las actividades de tecnología pesquera, tanto de captura como de alimentos, las labores de investigación en los recursos marinos y acuícolas, entre los que destacan: crustáceos (camarones, langostas, jaibas) moluscos (abulones, almejas, caracoles, pulpos y calamares) pesquerías masivas (sardinias, anchoveta, atunes) y otras como picudos, tiburones, mero, huachinango, erizo y pepino de mar, las acciones dedicadas a las investigaciones y protección de tortugas marinas, ballena gris, vaquita-totoaba y la relación atún-delfín.

La política implementada tendrá que ser reflejada necesariamente en los diversos programas que se desarrollen, los cuales desde luego que serán en relación al medio ambiente, al sistema forestal, al suelo, etc., con el objeto de mejorar la calidad del aire, respetar las áreas naturales protegidas, el adecuado manejo de los residuos peligrosos, la conservación de las zonas silvestres y de producción, así como de los recursos

naturales entre otros, así la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, al referirse a los diversos programas que ha implementado en relación al medio ambiente y ecosistemas señala:

“México promueve políticas y programas en las áreas de transporte eficiente y ecológicamente nacional, control de la contaminación ambiental y prácticas racionales del uso del suelo, así como la eficiencia energética.

En relación al tema de la generación, manejo y disposición de desechos radioactivos en México subraya que este tipo de desechos deben ser tratados y dispuestos lo más cerca posible de su lugar de origen, no sin tomar en consideración los volúmenes, costos y vulnerabilidad del ambiente.

México subraya su disposición para continuar trabajando constructivamente en las actividades del Panel Intergubernamental sobre Bosques (IPF), con el objeto de desarrollar un régimen forestal global encaminado a la conservación y el uso sustentable de los bosques de todo tipo.

La propiedad de los recursos biogénicos es patrimonio de la nación y de las zonas de comunidades donde se originan.

Se considera necesario estudiar y definir los problemas de la conservación de la ecología y las especies de los sistemas agrícolas tradicionales; analizar la situación de los medios de productos orgánicos y sustentables, así como establecer mecanismos de certificación, considerar los medios de capacitación, financiamiento y transferencia de tecnologías que permitan certificar, nacionalmente, dentro de estándares internacionales, la producción de productos agrícolas.⁶⁷

Por lo que respecta a las acciones tendientes a la protección del medio ambiente, estas se han establecido en relación a obtener un desarrollo sustentable de los recursos, de tal forma que se busca hacer acorde la regulación jurídica en materia ecológica como lo dispuso el Plan Nacional de Desarrollo:

“La otra gran área excluida del proceso de formación de la nación mexicana ha sido la protección de naturaleza. Tierra, aire, agua, ecosistemas naturales y sus componentes, flora y fauna, no han sido valores correctamente y, por mucho tiempo, se les ha depredado y contaminado sin consideración.

La excepcional biodiversidad de la que nuestro país ha sido dotado como patrimonio natural ha sufrido daños

⁶⁷ Información proporcionada en la página de Internet www.sermanat.gob.mx.

considerables y debe preservarse para las generaciones futuras. Es un hecho que en los procesos de desarrollo industria, de urbanización y de dotación de servicios, los recursos naturales no se han cuidado de manera responsable, al anteponer el interés económico a la sustentabilidad del desarrollo.

Este proceso de devastación tiene que detenerse. El desarrollo debe ser, de ahora en adelante, limpio preservador de medio ambiente y reconstructor de los sistemas ecológicos, hasta lograr la armonía de los seres humanos consigo mismos y con la naturaleza. Así, el desarrollo debe sustentable en el vida porque de otra manera no sería sustentable en función del país que queremos.

Debemos asumir con seriedad el compromiso de trabajar por una nueva sustentabilidad que proteja el presente y garantice el futuro. El capital natural de nuestro continente, de nuestro país, debe preservarse. Y éste es, precisamente, el criterio que el gobierno promoverá para garantizar un sano desarrollo."⁶⁸

La acción de establecer un marco acorde a la realidad social y sobre todo ecológica de nuestro país, se hace indispensable en el sentido de que de no ser así de nada servirá

⁶⁸ Fox Quesada, Vicente, "Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006", Editado por la Secretaría de Gobernación, México, 2001.

tener o contar con una normatividad que cumpla por ser contraria a la realidad social de nuestro país.

Asimismo no basta con la existencia de una ley sino que además esta debe hacerse cumplir, toda vez que de no hacerse se creara impunidad y consecuentemente el fracaso de la Protección al Medio Ambiente y al Equilibrio Ecológico.

4.3. LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LA SEMARNAT Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Es indiscutible que la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales fue la respuesta a una reorganización administrativa que llevo a cabo el Órgano Administrativo Federal, con el objeto y finalidad de dar una mejor y mayor respuesta a los problemas que en esa materia se han originado, así es evidente que la problemática ecológica se ha dado a últimas fechas, debido a los estragos que el hombre ha causado al medio ambiente por la tecnología que ha desarrollado y desde luego por el crecimiento desmedido en su población que ha implicado grandes estragos en el Medio Ambiente es que el Gobierno ha tenido que crear una Secretaría como la SEMARNAT, la cual tiene como finalidad la protección del

medio ambiente, así la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sabedora de la problemática que acarrea la contaminación en el Medio Ambiente y desde luego la utilización de recursos energéticos, ha buscado dar solución a ello mediante la creación de la Secretaría aludida al establecer la existencia de diversas problemáticas, pues incluso en la exposición de motivos de la referida Ley Orgánica.

“Los energéticos constituyen un punto clave de la encrucijada actual del desarrollo de México. Solo con una generación y explotación racional de estos recursos podremos impulsar la planta de una industria básica y estratégica que requerimos con apremio.

Entre las preocupaciones fundamentales de época presente figura el ordenamiento del territorio nacional y la distribución planificada de su población. México se transforma de rural a urbano a una velocidad dos veces mayor que el promedio mundial, lo que ha provocado una acentuada disparidad entre las distintas regiones del país. Existen asentamientos humanos de privilegio y de pobreza, dispersión demográfica y gigantismo urbano.”

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponderá:

Realizar las acciones tendientes a fin de obtener un aprovechamiento y desarrollo sustentable, respecto de los recursos naturales, bienes y servicios ambientales, procurando la protección, restauración y conservación de éstos, así como de los ecosistemas.

Es precisamente a esta Secretaría de Estado a quien corresponde formular y corregir la política en materia ecológica.

También corresponderá a esta Secretaría el administrar, regular y aprovechar los recursos naturales que correspondan a la federación, aunque cabe señalar que quedan excluidos de estos todo lo referente al petróleo e hidrocarburos, cuya competencia como sabemos corresponde exclusivamente a PEMEX.

Diversa función que desarrollar la SEMARNAT, lo es el establecer lo concerniente a las normas oficiales mexicanas, para lo cual habrá de coordinarse con dependencias o autoridades federales o estatales.

También será el órgano que vigile el cumplimiento de las leyes, normas oficiales, programas, etc., relacionados con el medio ambiente y los ecosistemas.

La SEMARNAT, será la encargada de proponer al ejecutivo federal las áreas que habrán de considerarse como protegidas, así como lo referente a su administración y vigilancia. Asimismo será quien ejerza la posesión y propiedad respecto de las playas, zona federal marítima terrestre.

La SEMARNAT será la autoridad encargada de intervenir en foros internacionales, cuyo objeto principal sea la ecología, asimismo deberá promover el ordenamiento ecológico en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, e incluso con particulares.

La SEMARNAT se constituirá en perito evaluara y dictaminara el impacto ambiental que se pueda provocar respecto de los proyectos de desarrollo del sector público asimismo difundirá las tecnologías, en que tenga conocimientos para el aprovechamiento sustentable en los procesos productivos de servicio y de transporte.

Corresponderá a la Secretaría en comento el realizar todos aquellos programas tendientes a mejorar a la ecología, para lo cual se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, así como las diversas secretarías de estado cuando el caso lo amerite.

También corresponderá a la Secretaria del Medio

Ambiente el evaluar la calidad de este, proporcionando la información de los sistemas de monitoreo atmosférico del suelo y del agua, asimismo conducirá a las políticas sobre cambio climático y protección a la capa de ozono, correspondiéndole además realizar los censos de los predios forestales y selvopastoriles, así como lo referente a la cartografía y estadística forestal, y lo referente a la conservación de árboles históricos y notables del país.

Asimismo deberá desarrollar y promover métodos y procedimientos, de evaluación económica del capital natural, de los bienes y servicios ambientales que esta presta, también promoverá la participación social y científica para la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental.

Corresponderá a esta Secretaría el establecer y levantar las vedas forestales de caza y de pesca, así como prohibir el paso de especies animales o vegetales por el territorio, asimismo dirigirá estudios trabajos meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como lo referente a la meteorología nacional.

Para el mejor desempeño de sus funciones proporcionará la capacitación, actualización de proyectos de formación, estimulando a instituciones y centros de educación para que realicen programas con ese objeto.

Asimismo, manejar el sistema hidrológico de las zonas federales y del valle de México, ejecutando las obras para controlar ríos y corrientes e implementando programas contra inundaciones apoyando técnicamente, el desarrollo de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como lo referente a aguas residuales en conjunción con las autoridades locales.

Le corresponde a esta Secretaría el otorgar contratos, concesiones y licencias, así como permisos y autorizaciones en materia de agua, forestal, explotación de flora y fauna silvestre, así como playas.

Por su parte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, contará con la facultad de todo órgano administrativo desconcentrado, es decir que llevara su administración, organización, control y evaluación de su funcionamiento, para tales efectos podrá expedir los manuales de protección y procedimientos, pudiendo proponer anteproyectos de presupuesto para su funcionamiento, asimismo deberá capacitar a su personal e incluso podrá contratar personal externo cuando así lo requiera, pudiendo incluso proponer anteproyectos de normas federales mexicanas, sin embargo en forma más específica el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece sus funciones en el artículo 62, siendo las más relevantes las siguientes:

En principio corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de prevención y control de contaminación ambiental, así como lo referente a los recursos naturales, fauna, flora y ecosistemas, de tal forma que podrá realizar auditorias y peritajes ambientales respecto de la explotación, almacenamiento, transportación, de residuos peligrosos, en virtud de que ello puede afectar considerablemente al medio ambiente, y detectar cualquiera infracción a la Ley Ambiental lo cual hará del conocimiento a la autoridad competente, aunque cabe señalar que puede emitir resoluciones en los procedimientos administrativos de su competencia.

Es objetivo primordial el velar por los interés de la sociedad, respecto de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, para lo cual podrá coadyuvar con cualquier autoridad en la aplicación de la ley en la materia, incluso podrá emitir recomendaciones respecto de la aplicación de la normatividad para su mejor desempeño, y al mismo tiempo fungirá como perito para las diversas autoridades emitiendo dictámenes técnicos en relación a las infracciones que en materia ambiental se den, para lo cual se podrá coordinar con cualquier tipo de autoridad para tramitar las quejas y denuncias en que incurran los servidores públicos en contra del ambiente o en el desempeño de sus funciones, bien sea canalizándolos ante

la Contraloría Interna o al Ministerio Público Federal cuando impongan delitos, lo cual también se dará respecto de los particulares.

4.4. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA ECOLÓGICA.

Si bien es cierto, que nuestra Constitución ya hace referencia a la ecología, no menos cierto es que todavía no se puede estar en aptitud de señalar que la protección se ha dado como una garantía individual.

Como hemos señalado a lo largo del presente trabajo, la ecología es de suma importancia para el ser humano, pues este no puede vivir aislado de su medio ambiente o de su ecosistema, pues al formar parte de él constituye un elemento que solo no podrá subsistir.

En el anterior orden de ideas, es que debe brindarse la mayor protección a la ecología, a efecto de que se integre como un derecho fundamental del ser humano, toda vez que de ello dependerá su existencia ya que el continuar con una aptitud de irresponsabilidad al medio ambiente y al ecosistema traerá consigo la desaparición de todas las especies animales, incluida

la del hombre.

Los derechos humanos, como derechos inalienables del hombre son irrenunciables, ya que nuestra constitución busca en todo momento pugnar por el cumplimiento de estos imponiendo al órgano estatal la obligación de respetarlos y acatarlos, así es que debe de contemplarse dentro de las garantías del hombre la protección a la ecología, pues esta constituye una forma de protección a la salud, y no solo a la individual sino en general a la colectiva que representa mayor importancia.

La protección al medio ambiente es benéfica no en forma particular para un hombre sino incluso en general para todo el ser humano, atreviéndonos a decir que esto alcanzaría incluso a proteger a todas especies animales y vegetales del planeta.

La protección al medio ambiente se da en principio como una norma jurídica protectora del ser humano en su integridad personal y respecto del entorno en que se desarrolla, así si beneficia a las diversas especies que habitan el planeta en forma directa, ello también contribuye al beneficio del ser humano en forma indirecta, toda vez que en la medida que se respete la naturaleza y el hombre se encuentre en armonía con ella esto redundara en beneficio de la especie humana, baste citar como ejemplo el hecho de que en épocas pasadas no existía

la problemática de la contaminación ambiental, en la medida y proporción que hoy en día tenemos, lo cual ha ocasionado la extinción de especies animales y proliferado algunas otras especies nocivas al ser humano, luego entonces la protección al ambiente beneficia al hombre en forma directa en su salud y en forma indirecta a través de las demás especies y del ecosistema al permitir que el hombre este en armonía con la naturaleza y obtenga de ella todos los beneficios.

Al establecerse como una garantía individual la protección al medio ambiente, se crea la obligación del Estado para velar en todo tiempo y momento por esta, de tal forma que no se podrá alegar ninguna circunstancia que justifique el no cumplimiento.

Al reconocer nuestra constitución la protección a la ecología como un derecho humano se le dará la mayor importancia, toda vez que nuestro máximo ordenamiento legal así lo ha dispuesto y no como en la actualidad que se haya regulado por ordenamiento secundarios.

La protección a la ecología deberá darse no solo como una garantía individual, sino incluso como una garantía social, en la que el interés colectivo este en por encima al interés individual, ya que de la protección de este, depende la vida no solo de un ser humano sino de todos, ya que de afectarse el

ecosistema y el medio ambiente traerá como consecuencia la extinción del propio ser humano.

Es menester del presente trabajo el llegar a crear una disposición jurídica en nuestra Constitución que establezca que la protección a la ecología se a un derecho fundamental del hombre, el cual en forma modesta consideramos pudiera darse en los siguiente términos:

"Todo individuo tiene derecho, a vivir libre de toda contaminación. El Estado protegerá al medio ambiente y al ecosistema, garantizando la ausencia de aquella, en donde el aire, el agua, el suelo, el mar, y los recursos naturales, sean protegidos en beneficio de la humanidad."

4.5. PERSPECTIVAS DE LOS PROBLEMAS ECOLÓGICOS.

Es evidente, que los problemas ecológicos se acrecientan en la medida que aumenta el número de individuos que poblan el planeta, sin embargo, esto se ha debido en gran medida al desconocimiento y a la falta de una cultura ecológica.

Se dice que con los avances tecnológicos se destruye a

la naturaleza, dando el ejemplo de la invención del automóvil, sin embargo eso no es del todo cierto si tomamos en consideración que puede darse un desarrollo sustentable entre el avance de la ciencia y la industria y el aprovechamiento de los recursos naturales, así si se aprovecha los árboles hay que reforestar de tal forma que si se derriba uno hay que sembrar dos, lo cual no afectaría a nuestro ecosistema, otra circunstancia será la de proponer acciones en las que se haya determinado que es la más óptima y se obtenga el menor impacto ambiental.

El hombre tiene que aprender a vivir en armonía con la naturaleza, ya que pese a ser un ser racional no ha tomado una conciencia del grave perjuicio que se está ocasionando a sí mismo al no respetarla, por lo que los problemas ecológicos han superado por mucho las acciones que ha llevado el hombre con el objeto de corregir las conductas atroces que ha cometido.

A efecto de que la problemática ecológica sea la menor es que consideramos debe tomarse diversas medidas como pudieran ser:

Crear una conciencia ecológica en el ser humano, desde la adquisición de sus primeros conocimientos, no solo a nivel escolar, sino incluso en la propia familia.

Establecer una normatividad que se ajuste a la realidad social y a las características geográficas de cada entidad federativa de nuestro país.

Respetar y hacer respetar las disposiciones de las leyes no permitiendo a nadie la violación de esta pues ello crea impunidad y prolifera este tipo de conductas.

En la realización de obras públicas y privadas establecer un peritaje respecto del impacto ambiental que puede producir y consecuentemente las medidas implementadas para contrarrestarlo.

Prohibir la entrada a nuestro país de desechos o sustancias tóxicas que no sean generadas en nuestro país pues ello origina que se convierta México en un basurero de países desarrollados. de tal forma que quien produzca esos desechos tenga la responsabilidad de crear depósitos para ellos.

Realizar programas acordes a las situaciones geográficas y ambientales de cada estado.

Sancionar en forma severa a todas aquellas personas que cometan algún delito en materia ecológica agravando la pena cuando se trate de algún servidor público.

Elevar a garantía individual la protección ecológica a efecto de que su protección sea fundamental en nuestro país.

Realizar programas y acciones cada vez mas severas en nuestra industria buscando implementar la mejor y mayor tecnología con el mínimo impacto social, creando estímulos fiscales para fomentar esta actitud en los empresario.

Renovar el parque vehicular del transporte público y privado, pues ello garantizara un sistema de aire mas puro.

Crear una infraestructura para aprovechar la precipitación fluvial, de tal forma que pueda utilizarse como consumo humano o como agua tratada.

Sin pretender que estas pequeñas propuestas lleguen a ser una panacea para el derecho ecológico consideramos que puede ser un punto de partida importante en el derecho ecológico de nuestro país.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La protección al ecosistema y al medio ambiente ha surgido como respuesta a la falta de conciencia del ser humano y de educación ecológica, en cuanto al entorno en el que vive y se desarrolla.

SEGUNDA.- Con motivo del incremento en la población, el planeta, así como nuestro país han sufrido transformaciones nocivas en cuanto a su entorno ecológico.

TERCERA.- El marco Jurídico sobre el medio ambiente, como una rama del derecho, tomó fuerza ante la constante y actual problemática de la contaminación y los efectos nocivos que esta causa sobre el ser humano, pues incluso llega al extremo de atentar en contra del mismo, al grado de extinguirlo.

CUARTA.- Es evidente que toda alteración o destrucción del medio ambiente y del ecosistema trae consigo repercusiones negativas al hombre, por lo que debe protegerse jurídicamente el aprovechamiento y uso racional del medio ambiente y del ecosistema.

QUINTA.- La protección al medio ambiente y la ecología como ciencia ha sido una inquietud mundial, de tal

forma que en países como Chile, Perú, Argentina, Brasil y Venezuela, se ha llegado a contemplar en su Constitución e incluso en algunos casos se le ha dado la categoría de un derecho humano.

SEXTA.- En nuestro país y propiamente en nuestra Carta Fundamental, se regula jurídicamente en forma muy escueta la protección al medio ambiente como un derecho fundamental del hombre, aún cuando ya existen criterios y la conciencia en el sentido de establecer la obligación del Estado, de velar por su preservación, no menos cierto es que esta regulación es muy superficial.

SÉPTIMA.- La protección al medio ambiente y al ecosistema se regula principalmente por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Ambiental del Distrito Federal, Las Leyes Estatales, Las Normas Oficiales Mexicanas, Los Tratados Internacionales, Acuerdos y Reglamentos sobre la materia. Sin embargo, consideramos que nuestra Ley Suprema debe regular en forma más específica la protección al medio ambiente.

OCTAVA.- En nuestro país existen diversos problemas en materia ecológica, por lo que se hace indispensable que se implementen programas y acciones para revertir los daños que se han causado, y al mismo tiempo evitar surjan nuevos.

NOVENA.- La normatividad por sí sola no es suficiente para solucionar los conflictos existentes en materia ambiental, se requiere además de una conciencia en el ser humano para que éste con su actuar sea quien ya no cause más estragos a la naturaleza.

DÉCIMA.- A efecto que el Estado asuma su obligación y responsabilidad en materia ecológica debe considerarse como un derecho fundamental del hombre la protección que en esa materia deba darse, por lo que proponemos que nuestra Constitución incluya dentro de las garantías individuales las siguientes:

"Todo individuo tiene derecho, a vivir libre de toda contaminación, El Estado protegerá al medio ambiente y al ecosistema, garantizando la ausencia de aquella, en donde el aire, el agua, el suelo, el mar, y los recursos naturales, sean protegidos en beneficio de la humanidad."

DÉCIMA PRIMERA.- Es evidente, que la educación ecológica debe ser uno de los principales conocimientos que tiene que adquirir el ser humano, para concientizarlo de su problemática y repercusión, con esta educación se preservará uno de los valores morales y fundamentales del ser humano, pues de no adquirirse esta conciencia de nada servirán los diversos valores morales, toda vez que atenta en contra de su

propia integridad y existencia.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, 8ª Edición, México, 1988.

Aguilar Cuevas, Magdalena, "Derechos Humanos", Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª Edición, México, 1998.

Arana, Fernando, "Ecología para Principiantes", Editorial Trillas, 1ª Edición, México, 1994.

Azueta, Antonio, "Desarrollo Sustentable", Editado por la U.N.A.M., 1ª Edición, México, 1998.

Baqueiro Rojas, Edgar, "Introducción al Derecho Ecológico", Editorial HARLA, 3ª Edición, México, 1997.

Barajas Montes de Oca, Santiago, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1991.

Bidart J., Germán, "Teoría General de los Derechos Humanos", Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México, 1993.

Burgoa, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa; 29ª. Edición, México 1997.

Colín Vaux, Paúl A, "Introducción a la Ecología", Editorial Limusa, 1ª Edición, México, 1992.

Curry Linda, Kai, "Conservar para Sobrevivir", Editorial Diana, 1ª Edición, México, 1994.

"Diccionario Enciclopédico Academia", Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1998.

"Diccionario Enciclopédico Santillana", Editorial Chinnon América, México, 1995.

"Diccionario Jurídico 2000", Editado por Desarrollo Jurídico Profesional, México 2000.

"Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo II, Editado por Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª. Edición, México 1984.

Fusté, Miguel, "Elementos de Ecología", Editorial Omega, 1ª Edición, Barcelona España, 1990.

Gallopín, G. C., "El futuro Ecológico de un

Continente", Editado por el fondo de cultura Económica, Volumen II, México, 1995.

Herrera Ortiz, Margarita, "Manual de Derechos Humanos", Editorial Pac, 1ª. Edición, México.

Martínez Morales, Rafael I., "Derecho Administrativo", Editorial Harla, 2ª Edición, México, 1997.

Moto Salazar Efraín, "Elementos de Derecho", Editorial Porrúa, 43ª. Edición, México 1998, p. 9.

Odum, Eugene P., "Contaminación e Higiene Ambiental", Editorial Nueva Editorial Interamericana, 3ª Edición, México, 1992.

Ortiz Monasterio, Fernando, "La Contaminación en la Ciudad México", Editorial Milenio, México, 1999.

Rivera, Octavio, "Los Residuos Peligrosos en México", Editorial Programa Universitario del Medio Ambiente, 1ª. Edición, México 1996.

Rojas Gutiérrez, Carlos, "Residuos Peligrosos en el Mundo y en México", Editado por el Instituto nacional de Ecología, 1ª. Edición, México, 1993.

Turk, Amos, "Ecología Contaminación Medio Ambiente", Editorial Interamericana, 1ª Edición, México, 1998.

LEGISLACIONES

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Sista, México 2000.

"Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", México 2000, Edición Oficial.

"Ley del Instituto Nacional de Ecología", México 2000, Edición Oficial.

"Ley del Instituto Nacional de Pesca", México 2000, Edición Oficial.

"Ley de Aguas Nacionales", México 2000, Edición Oficial.

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", México 2000, Edición Oficial.

"Reglamento Interior Del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua", México 2000, Edición Oficial.

"Reglamento Interior de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente", México 2000, Edición Oficial.

OTRAS FUENTES

o "Diario Oficial de la Federación", de 28 de Enero de 1988.

"Exposición de Motivos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", Editado por la SEMARNAP; Edición Oficial.

Fox Quesada, Vicente, "Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006", Editado por la Secretaría de Gobernación, México, 2001.

Instituto Nacional de Ecología, "Informe de la Situación General en Materia del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente", Editado por la Secretaría de Desarrollo Social, México. 1994.